



RESOLUCIÓN PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20140047, DEL TITULAR AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL/CORRECCIÓN DEL VALOR LÍMITE DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE CO PARA EL FOCO Nº 3.

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20140047

Nombre: AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	NIF/CIF: P-3002700-G
	NIMA: 3000008228

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: EDAR MOLINA DE SEGURA
Domicilio: CAMPOTÉJAR BAJA, S/N
Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA
Actividad: TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de mayo de 2022 el Ayuntamiento de Molina de Segura obtiene Autorización ambiental integrada para la instalación EDAR, actividad principal DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en paraje Campotéjar Baja, S/N, del TM de Molina de Segura, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 9 de mayo de 2022.
2. El 27 de octubre de 2022 ESAMUR, en representación del titular, solicita la modificación de oficio de los parámetros límite de emisión establecidos en la Autorización Ambiental Integral de la EDAR de Molina de Segura (Expediente AAI20140047) ajustándolos a los parámetros establecidos en el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, cuadro 3, Parte 1 del Anexo I, de instalaciones de combustión ya existentes, acompañando informe técnico con propuesta de modificación de los parámetros límite de emisión establecidos en la AAI EDAR Molina de Segura. Con la solicitud se aporta el documento "*INFORME TÉCNICO CON PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS LÍMITE DE EMISIÓN ESTABLECIDOS EN LA AAI EDAR MOLINA DE SEGURA (Expediente AAI20140047)*".
3. El 4 de noviembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite el Informe Técnico que se expone a continuación, en el que se pronuncia sobre la solicitud y requisitos para la modificación de la Autorización ambiental integrada basada en el art. 3 del RD 1042/2017, así como las actuaciones para modificar el valor límite para emisiones atmosféricas de CO para el foco nº3, proponiendo como referencia un valor límite de 375 mg/Nm3 en sustitución de 100 mg/Nm3 establecido en la AAI:



INFORME TÉCNICO

Respuesta a solicitud de ESAMUR revisión de oficio Autorización Ambiental Integrada AAI20140047

Expediente: **AAI/2014/0047**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	NIF/CIF:	P-3002700-G
Domicilio social:	Parque de la Compañía, s/n 30500 MOLINA DE SEGURA (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	EDAR MOLINA DE SEGURA. Campotéjar Baja, s/n, 30509 MOLINA DE SEGURA (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal:	Tratamiento de aguas residuales.	CNAE 2009:	3700 3821
----------------------	----------------------------------	------------	--------------

ANTECEDENTES

- Con fecha 10/05/2022 se emite resolución por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada AAI/2014/0047 al AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA Autorización ambiental integrada para la instalación EDAR, actividad principal DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en paraje Campotéjar Baja, S/N, del TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE MAYO DE 2022 adjunto a esta resolución.
- Con fecha 27/10/2022 ESAMUR solicita a este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental la modificación de oficio de los parámetros límite de emisión establecidos en la Autorización Ambiental Integral de la EDAR de Molina de Segura (Expediente AAI20140047) ajustándolos a los parámetros establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, cuadro 3, Parte 1 del Anexo I, de instalaciones de combustión ya existentes, acompañando informe técnico con propuesta de modificación de los parámetros límite de emisión establecidos en la AAI EDAR Molina de Segura (Expediente AAI20140047).

ANÁLISIS

La solicitud considera que la instalación de combustión de la EDAR de Molina (foco 3) se encontraba en funcionamiento antes del 20 de diciembre de 2018, y propone solicitar al Servicio de Gestión y disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, la modificación de oficio de los parámetros límite de emisión establecidos en la Autorización Ambiental Integral de la EDAR de Molina de Segura (Expediente AAI20140047) ajustándolos a los parámetros establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, cuadro 3, Parte 1 del Anexo I, de instalaciones de combustión ya existentes.

El art.3 del RD 1042/2017, de 22 de diciembre, define «*Instalación de combustión mediana existente*» como *instalación de combustión puesta en funcionamiento antes del 20 de diciembre de 2018 o para la que se concedió una autorización antes del 19 de diciembre de 2017 siempre que la instalación se ponga en funcionamiento a más tardar el 20 de diciembre de 2018.*

14/03/2023 11:57:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1166079-49d-ca33-afe6-00505696280





Para poder considerar una instalación como existente debe acreditarse que dicha instalación dispone de la correspondiente autorización o permiso de puesta en funcionamiento (autorización ambiental o comunicación ambiental) en las fechas indicadas anteriormente.

No consta en esta Dirección General de Medio Ambiente autorización o comunicación ambiental para la puesta en marcha de esta instalación (motor de cogeneración) anterior a la presente Autorización Ambiental Integrada, por lo que se trataría de una legalización al ser una instalación en funcionamiento sin autorización previa, y por tanto no se trataría de una instalación existente.

Por otro lado, en relación con el valor límite para emisiones atmosféricas de CO, aunque el citado RD 1042/2017 no establece dicho valor, si obliga a medirlo (ANEXO IV.-Seguimiento de las emisiones y evaluación del cumplimiento). En este caso se propone establecer como referencia un valor límite de 375 mg/Nm3 en sustitución de 100 mg/Nm3 establecido en la AAI erróneamente.

CONCLUSIÓN

En respuesta a la solicitud de ESAMUR de revisión de oficio Autorización Ambiental Integrada AAI20140047 se indica lo siguiente:

-No procede adoptar los valores límite de emisión establecidos para el foco nº 3 (motor de cogeneración a biogás) según RD 1042/2017, de 22 de diciembre, como instalación existente, ya que no consta en esta Dirección General de Medio Ambiente autorización o comunicación ambiental para la puesta en marcha de esta instalación (motor de cogeneración) anterior a la presente Autorización Ambiental Integrada, por lo que se trataría de una legalización al ser una instalación en funcionamiento sin autorización previa, a menos que el titular acredite que dicha instalación dispone de la correspondiente autorización o permiso de puesta en funcionamiento (autorización ambiental o comunicación ambiental) en las fechas indicadas anteriormente (puesta en funcionamiento antes del 20 de diciembre de 2018 o para la que se concedió una autorización antes del 19 de diciembre de 2017 siempre que la instalación se ponga en funcionamiento a más tardar el 20 de diciembre de 2018).

-Procede modificar el valor límite para emisiones atmosféricas de CO para el foco nº3, proponiéndose como referencia un valor límite de 375 mg/Nm3 en sustitución de 100 mg/Nm3 establecido en la AAI.

4. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2022 se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada AAI20140047, para la modificación no sustancial/corrección del Anexo Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental conforme al Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de noviembre de 2022.

La Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 20/12/2022) y a ESAMUR (CI 349507, de 20/12/2022) para que pudiera comparecer en el expediente.

5. El 24 de enero de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de modificación de la Autorización ambiental integrada AAI2014047, para modificar el valor límite para emisiones atmosféricas de CO del foco nº 3, en los términos del Informe de 4 de noviembre de 2022.

La propuesta de resolución se notificó al Ayuntamiento de Molina de Segura (el 23/01/2023) y a ESAMUR (comunicación interior de 25/01/2023), para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.



6. Hasta la fecha ni el Ayuntamiento de Molina de Segura ni ESAMUR han realizado ninguna manifestación sobre la Propuesta de resolución de 24 de enero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP* y en los artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de noviembre de 2022 y los antecedentes expuestos, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20140047, del titular AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, para la modificación no sustancial/corrección del Anexo Prescripciones Técnicas de la Autorización.

SEGUNDO.- Modificar el valor límite para emisiones atmosféricas de CO del foco nº 3, en los términos del Informe de 4 de noviembre de 2022:

-Procede modificar el valor límite para emisiones atmosféricas de CO para el foco nº3, proponiéndose como referencia un valor límite de 375 mg/Nm3 en sustitución de 100 mg/Nm3 establecido en la AAI.

TERCERO.- La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de mayo de 2022 por la que se otorgó autorización y la resolución de modificación por la que se establezca el VLE Foco nº 3.

CUARTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, Ayuntamiento de Molina de Segura, y a ESAMUR, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20140047

Nombre:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	NIF/CIF:	P-3002700-G
		NIMA:	3000008228

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	EDAR MOLINA DE SEGURA
Domicilio:	CAMPOTÉJAR BAJA, S/N
Población:	MOLINA DE SEGURA-MURCIA
Actividad:	DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAI20140047** instruido a instancia de **AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 31 de octubre de 2014 el titular de la instalación, el Ayuntamiento de Molina de Segura, a través de ESAMUR, formula solicitud de Autorización Ambiental Integrada aportando formulario normalizado y documentación exigida en art.12. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para la instalación EDAR MOLINA DE SEGURA, ubicada en Campotéjar Baja, s/n, TM de Molina de Segura; según capacidad de tratamiento de residuos en la instalación de digestión anaeróbica sea mayor de 100 toneladas al día, conforme al epígrafe 5.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La instalación/actividad existente obtuvo los siguientes trámites:

- Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente de 13 de octubre de 2000, relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento con una capacidad de 250.000 habitantes-equivalente (BORM nº 250 de 27/10/2000).
- Autorización de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la línea de fangos (26 m3/día de gestión de lixiviados LER 19 07 03 LER 19 05 -) con valorización con producción





Dirección General de Medio Ambiente

de biogás, por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia de 22 de abril de 2009, expediente AU/GR/2008/0081.

- Autorización de vertido de aguas residuales tratadas en la instalación a cauce público (Rambla Salar Gordo) según resolución de fecha 11/01/2008 de Confederación Hidrográfica del Segura (expte. RAV(068)-35/93) correspondiente a un caudal máximo de 481.800 m3/año (10% volumen declarado de 4.818.000 m3/año).

Segundo. En relación con el uso urbanístico, con la solicitud se aporta certificado urbanístico de la Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 10 de marzo de 2014, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actividad.

Tercero. Con entrada en el Registro CARM el 28/01/2015 y 04/05/201, el Ayuntamiento aporta documentación requerida para la subsanación y tramitación de la solicitud, consistente en Informe base y Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, y datos sobre la chimenea de la torre de desodorización.

Cuarto. La solicitud de autorización ambiental integrada se ha sometido a la información pública establecida en el artículo 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 98, de 29 de abril de 2016.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Asimismo, en aplicación del régimen jurídico vigente a fecha de la solicitud, el 7 de abril de 2016 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta documentación acreditativa de la información pública municipal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (exposición edictal y consulta vecinal).

En este trámite no consta alegaciones.

Quinto. El 29 de octubre de 2015 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación en materia de aguas subterráneas y suelo aportada por el Ayuntamiento (Informe base y Propuestas de Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas), solicitándole la emisión del informe establecido en el artículo 19 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

El Informe base y propuestas del plan de control y seguimiento del titular y el Informe de la Confederación Hidrográfica Segura de fecha 20 de octubre de 2016 con el resultado de revisión y pronunciamiento sobre las propuestas y aclaraciones presentadas por el titular, así como el condicionado de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, se recogen en los apartados A.4 y D. del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Quinto. El 25 de julio de 2016 se solicita al Ayuntamiento de Molina de Segura informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal, a tenor del art.34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y art.18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a partir de la documentación relativa al proyecto básico de la Autorización Ambiental Integrada e informe de CHS fecha 11 de enero de 2016 que se adjuntó a dicha petición.





Sexto. A requerimiento de la Dirección General, el 1 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento presenta el documento *ADENDA AL PROYECTO BÁSICO AAI (Subsanación documentación) AGOSTO 2021 para adaptación de la instalación a mejores técnicas disponibles*, ya que la actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por realizar una valorización, o una combinación de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades, y excluyan las actividades contempladas en la Directiva 91/271/CEE:

i) tratamiento biológico; (En este caso, como la única actividad de tratamiento de residuos es la digestión anaerobia, el umbral de capacidad aplicable a dicha actividad es de 100 toneladas diarias).

En el apartado A.5. del Anexo de Prescripciones Técnicas se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual.

Séptimo. El 26 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta Informe Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2021, favorable a la documentación aportada para concesión de la Autorización Ambiental Integrada, incluyéndose las prescripciones técnicas a las que está sujeta la actividad en aspectos de competencia municipal con base en lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

Octavo. El 28 de febrero de 2022 la Confederación Hidrográfica del Segura aporta informe requerido sobre el documento del titular "ADENDA AL PROYECTO BÁSICO AAI", de agosto 2021, para adaptación de la instalación a las mejores técnicas disponibles, según lo establecido en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018.

Noveno. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 4 de marzo de 2022, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAL y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental de 13 de octubre de 2000, (Anuncio BORM nº 250 de 27/10/2000) y relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/05/2022 12:00:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-00569b34e7





- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El Anexo D establece las condiciones relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.
- El Anexo E establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Décimo. El 25 de marzo de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de marzo de 2022.

La Propuesta de resolución se notificó al Ayuntamiento, el 28 de marzo de 2022, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado. En el mismo trámite se le requirió justificante de autoliquidación y tasa T240 por actuación administrativa en el procedimiento de autorización ambiental integrada.

Decimoprimer. El 28 de abril de 2022 el titular, a través del representante ESAMUR, aporta justificante de la tasa requerida y manifiesta que se están preparando alegaciones a la Propuesta de resolución de 25 de marzo de 2022.

El 6 de mayo de 2022 tiene entrada escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, relativas a los apartados A.11.1 "obligaciones en materia de ambiente atmosférico" y A.4. "Prescripciones Técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas".

Decimosegundo. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 9 de mayo de 2022 emite Informe técnico de valoración de alegaciones que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución de autorización, teniendo en cuenta el resultado de las alegaciones y actualizadas las prescripciones en materia de residuos conforme a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

ALEGACIONES Y RESPUESTA.

En el escrito de alegaciones presentado por el titular de fecha 06/05/2022 se formulan las siguientes:

PRIMERA.- Sobre lo incluido en el *Anexo A-Competencias ambientales autonómicas-*, en su apartado A.11.1. "*obligaciones en materia de ambiente atmosférico*" (*controles externos apartado 3*), que requiere un informe semestral de la medición manual de las emisiones de amoníaco procedentes del foco nº 4 (*torre de desodorización*), emitido por una Entidad de Control Ambiental (ECA), en el que se reflejen los niveles de emisión de dicho parámetro conforme al apartado A.1.6 del Anexo A, se procede a indicar que, la MTD 8 establece una monitorización de dicha emisión con periodicidad semestral y con arreglo a normas EN o, en su defecto, normas ISO, normas nacionales u otras internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Y en consecuencia esta entidad considera suficientes los muestreos internos de autocontrol, que se realizarán con periodicidad semestral y con arreglo a norma, siendo certificados por ECA con periodicidad trienal, tal y como se establece en el punto A.11.1 Controles externos apartado 1, por lo que se solicita la modificación del apartado del Anexo en los términos expuestos.

SE ACEPTA. Se diferenciarán los controles internos o autocontroles de los controles externos a establecer para el foco de emisión nº 4, teniendo en cuenta lo establecido en MTD 8.





Dirección General de Medio Ambiente

SEGUNDA.- En relación con las obligaciones en materia de suelos y aguas subterráneas, conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.4, *que requiere que, 6 meses previo a la realización de los controles propuestos, se presente un Plan de Muestreo actualizado a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado, se presenta dicho Plan de Muestreo como documento anexo, para su revisión y aprobación, si procede.*

SE ACEPTA. El Plan de Muestreo se considerará aprobado inicialmente, salvo que, en el plazo establecido, el Organismo de cuenca o el servicio competente en materia de suelos de esta D. G. de Medio Ambiente presenten reparos al mismo.

Conclusión: Debe redactarse nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución del expediente de AAI/2014/0047, que tenga en consideración la anteriormente expuesto. Al mismo tiempo se adaptan los apartados correspondientes a residuos (A2 y A3) a la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

5. Gestión de residuos

5.4. *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:*

a) Tratamiento biológico;

Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA Autorización ambiental integrada para la instalación EDAR, actividad principal DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en paraje *Campotéjar Baja*, S/N, del TM de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE MAYO DE 2022 adjunto a esta resolución, que además recoge condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000), y condiciones relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MAS DE 1000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial otorgada en el expediente GP20080081.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo E de las Prescripciones Técnicas.**

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado





Dirección General de Medio Ambiente

sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

QUINTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el





Dirección General de Medio Ambiente

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.8.** “*Responsabilidad Medioambiental*” del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAL*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DÉCIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
10/05/2022 12:00:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-0050569b34e7





Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la transmisión de la autorización estará sujeta a inspección previa y comprobación, por la autoridad competente, de que las personas físicas o jurídicas que van a llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.





Dirección General de Medio Ambiente

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOCUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.7.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOQUINTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEXTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSÉPTIMO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, el Ayuntamiento de Molina de Segura, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. La notificación se hará extensiva a la Confederación Hidrográfica del Segura y a ESAMUR.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2014/0047		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	NIF/CIF:	P-3002700-G
Domicilio social	Parque de la Compañía, s/n 30500 MOLINA DE SEGURA (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo	EDAR MOLINA DE SEGURA. Campotéjar Baja, s/n, 30509 MOLINA DE SEGURA (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Depuración de Aguas Residuales. Gestión de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	3700 3821
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 5) 5.4	<p><i>5. Gestión de residuos</i></p> <p><i>5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:</i></p> <p><i>a) Tratamiento biológico;</i></p> <p><i>Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.</i></p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 5. f)	<p><i>5. Gestión de residuos y aguas residuales.</i></p> <p><i>5. f. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, con una capacidad de 100.000 habitantes-equivalentes.</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La instalación con Autorización Ambiental Integrada corresponde a una Estación para Depuración de Aguas Residuales Urbanas con capacidad de 292.000 habitantes-equivalentes, que incluye un tratamiento biológico de gestión de residuos con digestión anaeróbica con capacidad de 380 t/día.		

1. OBJETO

El objeto de este Anexo de Prescripciones Técnicas es recoger, mediante los apartados siguientes, las prescripciones técnicas derivadas de la valoración para la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones



Técnicas consta asimismo de **CINCO anexos, A, B, C, D y E**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** recoge las condiciones derivadas de la DIA (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000), en aspectos no incluidos en los anexos anteriores.
- El **Anexo D** establece las condiciones relativas a vertido a Dominio Público Hidráulico.
- El **Anexo E** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el **anexo E**, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda-, como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa **a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento**, según expediente nº 480/00, y publicada en el BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.-OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS: Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes, y Producción de biogás o plantas de biometanización**, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el grupo B, con los códigos 09 10 02 01 y 09 10 06 00, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.

2. Gestión de residuos.



La mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de valorización de residuos no peligrosos mediante la realización de diferentes operaciones que, según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se pueden clasificar como R0302.

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos (<10 t/año), precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos..

- Productor de Residuos No Peligrosos.

En la instalación se generará una cantidad estimada superior al umbral de 1.000 toneladas al año establecido en el artículo 35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y precisando comunicación previa como Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000).

En el Anexo C se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, incluidas en la DIA formulada según Resolución de 13 de octubre de 2000 de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000), y derivadas de las consultas a la Administraciones Públicas, referentes a aspectos no incluidos en los anteriores anexos A y B.



D. ANEXO D.- VERTIDO A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (D.P.H.)

Se establecen las prescripciones sobre vertido a D.P.H. en base a la autorización del órgano de cuenca CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA O.A. expte. RAV(068)-35/93 de fecha 30/07/2010. Igualmente se han tenido en cuenta en dichas prescripciones la DIA y el documento de DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

E. ANEXO E.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo E**.

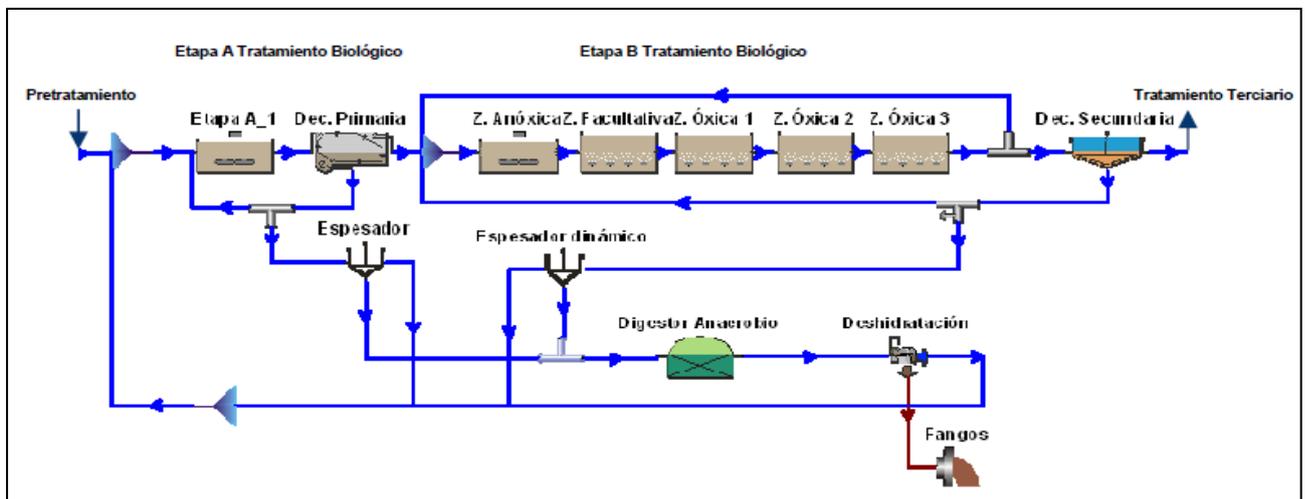
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Ayuntamiento de Molina de Segura es titular de una Estación de Depuración de Aguas Residuales Urbanas (EDAR) sita en Campotejar Baja (Molina de Segura), con una capacidad de tratamiento de 292.000 habitantes equivalentes, y de 9.125.000 m³/año, disponiendo de línea de agua con tratamiento biológico de doble etapa seguido de tratamiento terciario de coagulación-floculación, decantación lamelar, filtración y desinfección posterior que tiene por objeto afinar el rendimiento depurativo obtenido.

En la línea de fangos de la EDAR se realizan actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos (lixiviados de vertedero e instalaciones de compostaje con los códigos LER 190703 y 1905 respectivamente, y co-digestión con sustratos fácilmente biodegradables, generalmente residuos de la industria alimentaria) mediante tratamiento en un digestor anaerobio, posteriormente a su espesado, con el objeto de reducir su volumen y obtener biogás para recuperar energía. Una vez digeridos se deshidratan en la última fase de tratamiento y se evacúan. Para ello se dispone de autorización de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia con nº de expediente AU/GR/2008/0081 para una capacidad de 9.490 m³ (26 m³/día).

La capacidad máxima de tratamiento del digestor es de 380 m³/día de fangos (7.612 m³ cada 20 días).

ESQUEMA GENERAL PROCESOS





– Entorno

Las instalaciones ocupan una superficie de 44.000 m2 en el paraje Campotejar Baja, término municipal de Molina de Segura, con las referencias catastrales 30027A023000220000WI y 30027A023000770000WM.

Perímetro instalación (coordenadas UTM ETRS89 N30):



vértice	X	Y
1	655.665	4.220.505
2	655.681	4.220.415
3	655.640	4.220.329
4	655.698	4.220.270
5	655.601	4.220.115
6	655.566	4.220.097
7	655.507	4.220.213

- **Acceso:** El acceso a las instalaciones se realiza desde la A-30, salida 121 B, para enlazar con la MU-411 hasta el acceso con la vía de servicio del Canal del Tránsito Tajo-Segura. O bien por la A-30, salida 126, dirección con el polígono industrial, en la rotonda dirección "El Fenazar/ Fortuna".
- **Núcleo de población más cercano (distancia):** Los Conejos-Molina de Segura- (1,5 km).
- **Uso del suelo:** Suelo Urbano uso dotacional Servicios de Infraestructuras S11 (30027A023000770000WM). Suelo No Urbanizable protegido por planeamiento NC4 interés agrícola (30027A023000220000WI).
- **Espacio Natural Protegido más próximo:** Lagunas de Campotejar (0 km).
- **Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) más cercana:** ZEPA (ES0000537) Lagunas de Campotejar (0 km)
- **Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) más cercano:** LIC (ES6200026) Sierras de Ricote y La Navela (5,5 km)
- **Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas:** Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) Lagunas de Campotejar (0 Km).



– Instalaciones

CARACTERÍSTICAS DE LA EDAR:

La EDAR de Molina de Segura está diseñada para tratar un caudal medio de agua residual de 25.000 m³/día y una carga orgánica diaria de 292.000 habitantes equivalentes.

Los caudales de tratamiento de diseño en la línea de agua son:

	Caudal medio (m ³ /h)	Caudal punta (m ³ /h)	Caudal máximo (m ³ /h)
Pretratamiento	1.041	1.875	2.500
Tratamiento Biológico	1.041	1.875	1.875
Tratamiento Terciario	1.041	1.041	1.041

Los parámetros de diseño son:

DBO5	700 mg/L
DBO5 (carga diaria)	17.500 kg/día
S.S.	500 mg/L
S.S. (carga diaria)	12.500 kg/día
Nitrógeno total	60 mg/L
Fósforo total	15 mg/L

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 1.839 m²:

- Edificio terciario.
- Edificio soplantes, calderas y cogeneración.
- Edificio control.
- Edificio deshidratación y desodorización de fangos.

POTENCIA ELÉCTRICA INSTALADA: 1.946,63 kW

EQUIPOS PRINCIPALES INSTALADOS:

PROCESO	EQUIPOS PRINCIPALES	TOTAL POTENCIA (KW)
LÍNEA DE AGUAS		
Obra de llegada, pozo de vaciados y bombeo de agua bruta	Pozo de gruesos de 42 m ³ de volumen con reja de limpieza manual, de 90 mm de paso	-
	Cuchara bivalva para limpieza del pozo de gruesos de 250 l de capacidad	2,20
	Polipasto eléctrico de 2.000 Kg de capacidad de carga	3,50
	4 Bombas sumergibles, una de ellas de reserva, (834 m ³ /h a 5 m.c.a.)	4 x 17,50
	2 Bombas sumergibles de 75 m ³ /h a 10 m.c.a.	-
Pretratamiento	2 Canales con tamices de 3mm de luz de paso de limpieza automática 1 canal manual de reserva en bypass con una reja manual de 20mm de paso	2,70
	2 Desarenadores aireados de flujo en espiral, de 2,5 m de anchura de desarenado, 1,5 m de desengrase, 4 m de calado y 14 m de longitud.	0,55



	2 x 64 difusores de aire de burbuja gruesa,	-
	2 Puentes móviles con una bomba de arenas de ejecución vertical, rodete vortex, de 40m ³ /h/ud a 2 m.c.a. y rasqueta superficial para extracción de las grasas.	2,70
	Clasificador para la separación de las arenas de 60 m ³ /h de capacidad	-
Tratamiento biológico: Etapa A	2 Reactores de 875 m ³ cada uno, aireados por 748 difusores de membrana alimentados por las soplantes de aireación.	2 x 132,00
	2 Decantadores circulares de 26 m de diámetro	0,50
	3 Bombas sumergibles de 521 m ³ /h a 3 m.c.a. para recirculación de fangos	3 x 10,50
	3 Bombas sumergibles, de 68 m ³ /h a 6 m.c.a. extracción de fangos hacia el espesador por gravedad.	3 x 1,80
	Rototamiz con 3 mm de paso para fangos	-
Tratamiento biológico: Etapa B	2 Reactores biológicos de flujo de pistón de 6.000 m ³ de capacidad unitaria con 3 zonas: anóxica (ocupa el 10% del volumen), facultativa (ocupa el 10% del volumen) y aerobia (ocupa el 80% del volumen).	26,40
	1.248 Difusores de burbuja fina en cada reactor, tipo membrana.	-
	6 Soplantes de aireación por reactor	6 x 132,00
	2 Decantadores circulares de 35 m de diámetro de puente diametral y rasquetas para la recogida de los fangos.	4 x 0,37
	3 Bombas sumergibles (1 de reserva) de 782 m ³ /h a 3 m.c.a. y un variador de frecuencia para recirculación externa de fangos	3 x 10,50
	3 Bombas sumergibles (1 de reserva) de 782 m ³ /h a 2,5 m.c.a. y un variador de frecuencia para recirculación interna (eliminación del nitrógeno).	3 x 3,10
	3 Bombas sumergibles (1 de reserva) de 30 m ³ /h a 7 m.c.a. impulsión fangos biológicos en exceso de la Etapa B	3 x 3,10
Tratamiento Terciario	Depósito de laminación de puntas de caudal con un volumen de 4.168m ³ de capacidad, con 3 bombas sumergibles (1 de reserva) de 521 m ³ /h a 10,5 m.c.a.	3 x 25,00
	2 Cámaras de mezcla (coagulación) de 6,5 m ³ /ud con electroagitador de mezcla rápida.	2 x 1,50
	4 Cámaras de floculación de 65,1 m ³ /ud.) con agitador de velocidad lenta o floculador.	3 x 0,37
	2 Decantadores Lamelares de 330,75 m ³ de volumen unitario	2 x 0,87
	2 Bombas sumergibles, de 6 m ³ /h a 8 m.c.a extracción de fangos hacia el espesador por gravedad.	2 x 1,50
	4 Filtros abiertos de gravedad con lecho de arena de granulometría 1-2 mm, y una superficie filtrante por unidad de 36 m ²	-
	2 Soplantes de capacidad unitaria 2.164 Nm ³ /h y 4.500 mm.c.a. de presión	2 x 45,00
	2 Bombas de ejecución horizontal con una capacidad nominal de 778 m ³ /h a 9 m.c.a.	2 x 30,00
	Depósito de 124 m ³ efluente de lavado de los filtros con 2 bombas sumergibles de 60 m ³ /h a cabecera del tratamiento terciario	2 x 5,70
	Equipo de desinfección en canal abierto con un total de 192 lámparas de baja presión de 250 W (2 canales y con 2 bancadas de 48 lámparas)	6 x19,40
LÍNEAS DE FANGOS, BIOGÁS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA		
Espesador Estático – (Fangos Etapa A y Tratamiento Terciario)	Espesador por gravedad de puente fijo con accionamiento central de 16 m de diámetro y 3,3 m de calado	75,00
Espesador	Depósito tampón, de 90 m ³ de capacidad, con agitador	1,5

10.05/2022 12.00.29 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-005056934e7



Dinámico – (Fangos Etapa B)	2 Bombas de desplazamiento positivo de caudal regulable entre 20 y 50 m ³ /h, para impulsión al Espesador Dinámico (capacidad de tratamiento de 962,7 m ³ /día para una concentración de materia seca en el fango de entrada del 0,6%).	-
	Sistema automático de preparación de polielectrolito de 700 l de capacidad, dotado de tres compartimentos y dos agitadores de velocidad lenta, con 2 bombas de desplazamiento positivo y caudal regulable entre 65 y 650 l/h.	2,50
	Sistema de tratamiento de fangos por ultrasonidos a través de una bomba de desplazamiento positivo de caudal regulable entre 1 y 3 m ³ /h	-
Digestión y Almacenamiento de fangos	Bomba de desplazamiento positivo de 30 m ³ /h a 25 m.c.a. impulsión fangos a la digestión anaerobia.	2 x 5,50
	Digestor anaerobio de 7.612 m ³ / tiempo de retención de 20 días. El digestor dispone de siete unidades mixtas de agitación y calentamiento mediante Heatamix que proporcionan un tiempo de recirculación de 3,95 h.	-
	2 Compresores rotativos de biogás (uno de reserva) con un caudal de 680 m ³ /h a 2 bar.	2 x 45,00
	Tanque cilíndrico cubierto de almacenamiento de hormigón de 1.014 m ³ , con agitador sumergible,(autonomía de almacenamiento de 64 horas)	7,60
Calentamiento de fangos	Intercambiador de calor de placas para el circuito principal del motogenerador (refrigeración de agua de camisas) de 539 kW, y de un intercambiador de calor multitubular para el aprovechamiento del calor de los gases de escape de 388 kW.	539 + 388 kWt
	2 Calderas horizontales pirotubular YGNIS IBERICA, S.A.EMR-400/4de alimentación mixta biogas-propano	2 x 444 kWt
	Depósito de almacenamiento de combustible (propano) de 22 m ³ .	-
	2 Bombas centrífugas (una en reserva) de 105 m ³ /h a 30 m.c.a.	2 x15,00
	2 Bombas centrífugas (una de reserva) de 27 m ³ /h a 6 m.c.a.,by-pass del circuito auxiliar recirculación	2 x 1,10
Almacenamiento de biogás y red de baja presión	Gasómetro de doble membrana para biogás con capacidad útil de 1.410 m ³ (autonomía equivalente a 5,6 horas de la producción)	-
	Antorcha con una capacidad de 459 Nm ³ /h (180% de la producción media horaria de gas)	-
Recuperación de energía	Motogenerador 760 kWe GUASCOR mod.SFGLD480/55	2.139 kWt
Deshidratación de fangos	3 Bombas de alimentación fango a las centrífugas, de desplazamiento positivo y caudal regulable de 10 a 40 m ³ /h	3 x 5,50
	2 Centrífugas de acero inoxidable AISI-316 de caudal unitario 33,3 m ³ /h y 1.190,3 kg MS/h de capacidad	2 x 56,00
	Equipo de preparación de polielectrolito de 3.000 l de capacidad	-
	3 Bombas de desplazamiento positivo dosificadoras de polielectrolito de caudal regulable de 500 a 1.600 l/h	3 x 0,75
	Tornillo transportador que recoge el fango de las centrífugas	1,50
	Bomba de tornillo helicoidal para elevación del fango deshidratado a los silos de caudal regulable entre 5 y 11 m ³ /h a 15 bar	18,50
	2 Silos de almacenamiento de fango deshidratado de 60 m ³ de capacidad unitaria (autonomía de almacenamiento de 2 días)	-
Tratamiento de olores	Ventilador para la extracción de aire de 20.000 m ³ /h	30,00
	2 Torres de lavado en contracorriente por vía química de 2.400 mm de diámetro	-
	2 Grupos motobomba para recirculación de la solución de absorción de 40 m ³ /h a 18 m.c.a.	2 x 7,50
	2 Bombas dosificadoras para reposición de las soluciones de NaOH de a 50 l/h	2 x 0,06
	Bomba dosificadora para reposición de la solución de NaClO de 5 a 50 l/h	2 x 0,37
	2 Depósitos para preparación y dosificación de NaOH y NaClO	-

10.05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-005056934e7



- Producción anual y materias primas

La capacidad de producción de las instalaciones actuales es la siguiente:

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL
Aguas residuales urbanas depuradas	9.125.000 m3 / 292.000 hab.-eq.
Biogás (*)	2.083.430 Nm3

(*) El Biogás producido se consume en la propia instalación.

En la siguiente tabla se indica la cantidad de materias primas que llegarían a consumirse para una producción igual a la capacidad máxima de la planta para el proceso actual.

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL (máxima capacidad)
Oxígeno líquido	124,60 t
Cloruro férrico	450 t
Hipoclorito sódico	74,63 t
Hidróxido sódico	4,70 t
Sulfato de alúmina	13,30 t
Poliectrolito aniónico	0,10 t
Poliectrolito catiónico	47 t

- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	CONSUMO t/año	INDICACIÓN DE PELIGRO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL t
7681-52-9	HIPOCLORITO O SÓDICO	HIPOCLORITO SÓDICO	74,63	H314 - 400 – H290	Deposito PEHD 5 m3	5	5
7705-08-0	CLORURO FÉRRICO	Tricloruro de hierro 45%	450	H314 – H302	Depósitos PRFV (2 uds).	30 + 5	36
7647-01-0		Ácido clorhídrico 2%		H314 – H335			
07782-44-7	OXÍGENO LÍQUIDO	Oxígeno	124,60	H270 – H281	Deposito criogénico de 20,86 m3 a 19 bar.	19,82	22,60
1310-73-2	HIDRÓXIDO SÓDICO	Hidróxido sódico 50%	6,30	H290 – H314 – H318	Deposito PEHD 1,6 m3.	1,6	2,25





10043-01-3	SULFATO ALUMINIO	Sulfato de aluminio 30%	13,30	H318	Depósito PRFV.53 m3	53	55
124-04-9	POLIELECTROLITO CATIONICO	Ácido Adípico 2,5%	47	H319	En polvo. Sacos de 25 kg.	-	3
5329-14-6		Ácido sulfamídico 2,5%		H315 - H319 - H412			
68334-30-5	GASÓLEO	Gasóleo	0,4	H226 - H304 - H315 - H332 - H351 H373 -H411	GRC 1m3	1	0,85

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Agua

Denominación del recurso	Consumo	Uso
Agua de la red de abastecimiento municipal.	910 m3/año	-Sanitario y limpieza de instalaciones

- Energía

CLASE	CAPACIDAD CONSUMO ANUAL
Electricidad	7.370 MWh
Biogás (*)	2.083.430 Nm3
Gasóleo	0,40 t

(*) El Biogás consumido es el producido en la propia instalación.

- Régimen de Funcionamiento

Personal empleado	13
Turnos (8 horas)/día	3
Días trabajo/año	365
Horas trabajo/año	8.760

- Descripción General del Proceso Productivo

La actividad desarrollada en la EDAR comprende los siguientes procesos:

LINEA DE AGUAS.

1.- Obra de llegada, pozo de vaciados y bombeo de agua bruta:

El agua residual se somete a un pre-desbaste en un pozo de gruesos de 42 m3 de volumen, que cuenta con:

- 1 cuchara bivalva para limpieza del pozo de gruesos de 250 l de capacidad



- 1 contenedor para almacenamiento de los residuos de 4 m3 de capacidad
- 1 reja de limpieza manual, de 90 mm de paso, para protección del bombeo posterior
- 1 compuerta mural de accionamiento manual para aislamiento del pozo de bombeo
- 1 polipasto eléctrico de 2.000 Kg de capacidad de carga para accionamiento de la cuchara y mantenimiento de los grupos de bombeo.

Seguidamente el agua ingresa en un pozo de bombeo donde es impulsada mediante 4 bombas sumergibles, una de ellas de reserva, (834 m3/h a 5 m.c.a.) a los canales de desbaste.

Al pozo de elevación de agua bruta llegan además todos los escurridos de la planta, que vienen parte por gravedad (escurridos del espesador estático) y el resto por bombeo desde el Pozo de Vaciados Generales. Este pozo recoge los escurridos de la planta y otros efluentes, como el agua de refrigeración del motor, y de ahí se bombean a cabecera de planta mediante dos bombas sumergibles de 75 m3/h a 10 m.c.a.

Previamente a la etapa de pre-desbaste del agua residual influente se dosifica, en primer lugar, en el colector de impulsión oxígeno líquido, y en la arqueta de recepción de agua bruta de la EDAR cloruro férrico, en ambos casos con la finalidad de eliminar los sulfuros presentes.

2.- Pretratamiento.

Mediante un conjunto de elementos estáticos y dinámicos se eliminan los sólidos gruesos, las arenas y las grasas.

El **desbaste** se lleva a cabo mediante dos canales con tamices de 3mm de luz de paso de limpieza automática y un tercer canal manual de reserva en bypass equipado con una reja manual de 20mm de paso. Los residuos procedentes de los tamices, son extraídos y prensados mediante un tornillo transportador-compactador que descarga en un contenedor de 4 m3 de capacidad.

El **desarenado** consta de dos desarenadores aireados de flujo en espiral, de 2,5 m de anchura de desarenado, 1,5 m de desengrase, 4 m de calado y 14 m de longitud. Cada desarenador cuenta con su compuerta de aislamiento y la salida de los mismos se realiza a través de vertederos. La aireación se lleva a cabo mediante 64 difusores de aire de burbuja gruesa, y la aportación de aire se realiza mediante las soplantes de las etapas A y B del tratamiento biológico. Cada desarenador está dotado de un puente móvil con una bomba de arenas de ejecución vertical, rodete vortex, de 40m3/h/ud a 2 m.c.a. y una rasqueta superficial para la extracción de las grasas.

Las arenas extraídas pasan a un clasificador de 60 m3/h de capacidad para la separación de las arenas que descarga en el contenedor de residuos del desbaste. Asimismo, se cuenta con un concentrador para las grasas, que se almacenan en una arqueta destinada a tal efecto en el Edificio de Pretratamiento.

3.- Tratamiento biológico.

A continuación del pretratamiento, el agua residual se somete a un tratamiento biológico de fangos activos con eliminación de nitrógeno y materia carbonada. Se trata de un proceso de Doble Etapa.

En la primera etapa, con un tiempo de retención pequeño, se produce la absorción en el tejido celular de la materia orgánica particulada. La segunda etapa es similar a un reactor clásico de baja carga con una zona de anoxia previa, zona facultativa, tres zonas aireadas y recirculación interna para desnitrificación. Este sistema permite una correcta eliminación de materia orgánica y está especialmente recomendado en casos con una alta contaminación.

• Etapa A:

Cuenta con dos reactores de 875 m3 cada uno, aireados por 748 difusores de membrana alimentados por las soplantes de aireación. El agua procedente del reactor biológico de la Etapa A pasa a dos decantadores circulares de 26 m de diámetro, con fondo inclinado, puente radial y rasquetas para la recogida de los fangos. El calado en la vertical del vertedero es de 3,5 m y la pendiente de la solera de 7,5°. Los decantadores cuentan asimismo con un sistema de extracción de flotantes.

Para la recirculación de fangos se dispone de tres bombas sumergibles de 521 m3/h a 3 m.c.a. y de un tamizado de los fangos recirculados para eliminar los residuos que puedan interferir negativamente en el proceso de la etapa A, y que son recogidos en un contenedor.

Los fangos biológicos en exceso de la Etapa A se extraen del pozo común de recirculación y excesos, y son impulsados mediante tres bombas sumergibles, de 68 m3/h a 6 m.c.a. hacia el espesador por gravedad. Se realiza asimismo un tamizado de los fangos en exceso previo a su entrada al espesador mediante un rototamiz con un paso de 3 mm. Los residuos extraídos en el tamizado se recogen en un contenedor.

• Etapa B:

Se compone de dos reactores biológicos de flujo de pistón de 6.000 m3 de capacidad unitaria con tres zonas diferenciadas: anóxica (ocupa el 10% del volumen), facultativa (ocupa el 10% del volumen) y aerobia (ocupa el 80% del volumen). La aireación se efectúa por medio de un total de 1.248 difusores de burbuja fina en cada reactor, tipo membrana, alimentados por el aire generado por las soplantes de aireación (6 soplantes centrifugas de 132 kW). Entre las zonas anóxica y facultativa se reparten 8 agitadores sumergibles.

Para la eliminación química de fósforo se adiciona sulfato de alúmina al final del reactor biológico con el fin de que precipiten los fosfatos y se eliminen por decantación. Para esto se cuenta con dos bombas dosificadoras y un depósito de almacenamiento de PRFV de 52.000 l de capacidad.





El agua procedente del reactor biológico de la Etapa B se reparte a dos decantadores circulares de 35 m de diámetro, con fondo inclinado, de puente diametral y rasquetas para la recogida de los fangos. El calado en la vertical del vertedero es de 3,5 m y la pendiente de la solera 7,5°.

Para la recirculación externa de fangos se dispone de una capacidad de recirculación del 200% del caudal influente mediante 3 bombas sumergibles (1 de reserva) de 782 m³/h a 3 m.c.a. y un variador de frecuencia.

Para la eliminación del nitrógeno se dispone de una recirculación interna de fangos con una capacidad de recirculación del 200% mediante 3 bombas sumergibles (1 de reserva) de 782 m³/h a 2,5 m.c.a. y un variador de frecuencia.

Los fangos biológicos en exceso de la Etapa B se extraen del pozo común de recirculación y excesos, y son impulsados mediante tres bombas sumergibles (1 de reserva) de 30 m³/h a 7 m.c.a. hacia el depósito tampón de fangos en exceso.

4.- Tratamiento Terciario

En primer lugar existe un depósito de laminación de puntas de caudal con un tiempo de retención de 4 horas a caudal medio y un bombeo de agua tratada con el que se consigue obtener una regulación fina del caudal impulsado al tratamiento terciario gracias al variador de frecuencia que actúa sobre una de las bombas sumergibles. El depósito tiene un volumen de 4.168m³ de capacidad, y se dispone de tres bombas sumergibles (1 de reserva) de 521 m³/h a 10,5 m.c.a.

La primera etapa del tratamiento terciario consta de un tratamiento químico de coagulación-floculación, donde se prepara a las partículas coloidales que pudieran permanecer en el agua para su posterior separación por decantación. Esto se consigue mediante la adición de coagulante (sulfato de alumina) y una agitación vigorosa en las cámaras de mezcla y de polielectrolito aniónico como floculante en las cámaras de floculación con una agitación bastante más leve que favorece la formación de los agregados de partículas.

Las cámaras de mezcla suman un volumen de 13m³ (2 líneas de 6,5 m³/ud) para un tiempo de retención de 45 segundos, y disponen de un electroagitador de mezcla rápida.

Las cámaras de floculación, con un tiempo de retención de diseño de 15 minutos, suman un volumen de 260,5 m³ (2 líneas con 2 cámaras de 65,1 m³/ud.) y disponen de 4 agitadores de velocidad lenta o floculadores.

Para la dosificación de reactivos se cuenta con una máquina de preparación de polielectrolito líquido con dos bombas dosificadoras para el floculante y un depósito de almacenamiento de sulfato de alumina (el mismo con el que se dosifica al final del reactor biológico de la Etapa B) con 2 bombas dosificadoras para el coagulante.

Los flóculos formados en la etapa anterior se separan por decantación en dos decantadores lamelares de geometría cuadrada, de 330,75 m³ de volumen unitario y una superficie proyectada por unidad de 779,9 m². En el fondo poseen solera inclinada y circular con mecanismo de rasqueta para la extracción de los lodos, y la alimentación se realiza desde el canal de reparto que hay a la salida de las etapas de mezcla y floculación.

Los fangos de los decantadores lamelares se extraen del pozo de bombeo y son impulsados mediante dos bombas sumergibles, de 6 m³/h a 8 m.c.a. hacia el espesador por gravedad.

Seguidamente se ha provisto a la instalación de cuatro filtros abiertos de gravedad con lecho de arena de granulometría 1 a 2 mm, y una superficie filtrante por unidad de 36 m². El lavado de los filtros se realiza de forma automática mediante aire y agua tratada a contracorriente, una vez activada la alarma de pérdida de carga admisible. Para ello se dispone de dos soplantes de capacidad unitaria 2.164 Nm³/h y 4.500 mm.c.a. de presión y dos bombas de ejecución horizontal con una capacidad nominal de 778 m³/h a 9 m.c.a.

El efluente de lavado de los filtros es conducido por gravedad a un depósito de 124 m³ de capacidad y posteriormente bombeado a cabecera del tratamiento terciario mediante dos bombas sumergibles de 60 m³/h.

La Desinfección del agua tratada se lleva a cabo con radiación Ultravioleta mediante un equipo de desinfección en canal abierto con un total de 192 lámparas de baja presión de 250 W, instalado en dos canales y con dos bancadas de 48 lámparas en cada uno de ellos. Para garantizar la desinfección, finalmente, y tras el equipo de desinfección por ultravioleta se adiciona hipoclorito sódico.

LINEAS DE FANGOS, BIOGÁS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA

1.- Espesador Estático - Fangos Etapa A y Tratamiento Terciario:

Para el espesamiento de los fangos procedentes de la Etapa A y del tratamiento terciario se cuenta con un espesador por gravedad de 16 m de diámetro y 3,3 m de calado en la vertical del vertedero.

Los fangos biológicos en exceso de la etapa A se extraen del pozo común de recirculación de fangos y exceso y son impulsados mediante tres bombas sumergibles de 68 m³/h de caudal a 6 m.c.a. (una de reserva) hacia el espesador por gravedad.

Los fangos de los decantadores lamelares asimismo son impulsados mediante dos bombas sumergibles (una de reserva) de 6 m³/h a 8 m.c.a. hacia el espesador por gravedad.

El espesador es de puente fijo con accionamiento central, y está provisto de rasquetas y palas de compactación. El sobrenadante del espesador se conduce por gravedad a cabecera de planta.

10.05/2022 12:00:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-0052056934e7



2.- Espesador Dinámico - Fangos Etapa B:

Los fangos biológicos en exceso de la Etapa B se extraen del pozo común de recirculación y excesos, y son impulsados mediante tres bombas sumergibles (una de reserva) de 30 m³/h a 7 m.c.a. hacia el depósito tampón de fangos en exceso.

El depósito tampón, de 90 m³ de capacidad, está dotado de un agitador de 1,5 kW de potencia para evitar la estratificación del fango. De ahí el fango es aspirado, mediante dos bombas de desplazamiento positivo de caudal regulable entre 20 y 50 m³/h, para su impulsión al espesador dinámico, con una capacidad de tratamiento de 962,7 m³/día para una concentración de materia seca en el fango de entrada del 0,6%.

Para el proceso de espesado se cuenta con un sistema automático de preparación de polielectrolito de 700 l de capacidad, dotado de tres compartimentos y dos agitadores de velocidad lenta. La dosificación se realiza mediante dos bombas de desplazamiento positivo y caudal regulable entre 65 y 650 l/h.

El fango espesado se almacena en el depósito de fangos secundarios, de donde se alimenta el sistema de tratamiento de fangos por ultrasonidos a través de una bomba de desplazamiento positivo de caudal regulable entre 1 y 3 m³/h. Posteriormente, el fango secundario tratado es enviado al depósito de fangos mixtos, dotado de agitador sumergible, donde es mezclado con el fango primario espesado previo a su envío a Digestión.

3.- Digestión y Almacenamiento de fangos:

Los fangos del depósito de fangos mixtos son impulsados mediante una bomba de desplazamiento positivo de 30 m³/h a 25 m.c.a. hacia la digestión anaerobia.

La estabilización se lleva a cabo en condiciones mesófilas de temperatura (35-38°C), en ausencia de oxígeno libre y por la acción de microorganismos anaerobios en un digestor de 26 m de diámetro y 13,67 m de altura cilíndrica cuyo volumen total es de 7.612 m³ y que proporciona un tiempo de retención de 20 días. El digestor dispone de siete unidades mixtas de agitación y calentamiento mediante Heatamix que proporcionan un tiempo de recirculación de 3,95 h.

La recirculación del fango a través de los siete intercambiadores-agitadores instalados es forzada por dos compresores rotativos de biogás (uno de reserva) con un caudal de 680 m³/h a 2 bar.

Se ha instalado un sistema de dosificación de cloruro férrico a digestión para eliminar el ácido sulfhídrico del biogás y evitar daños en el sistema de recuperación de energía mediante dos bombas dosificadoras de caudal regulable entre 2,2 y 22 l/h.

El fango digerido pasa a un tanque cilíndrico de almacenamiento de 16 m de diámetro y 4,78 m de altura, hecho de hormigón y cubierto, que incorpora un agitador sumergible y proporciona una capacidad útil de 1.014 m³, lo que supone una autonomía de almacenamiento de 64 horas, previamente a la deshidratación, absorbiendo de esta forma la interrupción del servicio durante los fines de semana.

En el digestor de fangos se realiza además el tratamiento y co-digestión de residuos no peligrosos junto con la digestión de los lodos generados en el proceso depurativo.

4.- Calentamiento de fangos:

El calentamiento del digestor para mantener los fangos en condiciones mesófilas, entre 35 y 38°C, cuando es preciso, puede hacerse bien mediante los gases de combustión y la refrigeración del circuito principal del motogenerador o bien mediante las calderas.

Para el aprovechamiento del calor generado en el motor de cogeneración, donde se genera energía eléctrica a partir de la combustión del biogás, se dispone de un intercambiador de calor de placas para el circuito principal del motogenerador (refrigeración de agua de camisas) de 539 kW, y de un intercambiador de calor multitubular para el aprovechamiento del calor de los gases de escape de 388 kW.

Se dispone además de 2 calderas de alimentación mixta biogás-propano, cuya capacidad calorífica unitaria es de 444 kW. El caudal de biogás para alimentar cada una de las calderas es de 76,6 m³/h y la alimentación se realiza a través de dos soplantes de biogás con una capacidad unitaria de 113 Nm³/h. La instalación incluye un depósito de almacenamiento de combustible (propano) de 22 m³. La recirculación del agua caliente en el circuito principal calderas-intercambiadores se lleva a cabo mediante dos bombas centrífugas (una en reserva) de 105 m³/h a 30 m.c.a. En by-pass del circuito principal existe otro auxiliar, inducido por dos bombas centrífugas (una de reserva) de 27 m³/h a 6 m.c.a., que recircula el agua a través de las calderas por baja temperatura del agua de retorno a las calderas.

5.- Almacenamiento de biogás y red de baja presión:

El gasómetro para el almacenamiento de biogás es de tipo doble membrana, está diseñado para una autonomía equivalente a 5,6 horas de la producción diaria y tiene una capacidad útil de 1.410 m³. Para quemado del gas sobrante se cuenta con una antorcha con una capacidad de 459 Nm³/h (180% de la producción media horaria de gas), que tiene un quemador de 4" de diámetro con un sistema automático de encendido y control de llama electrónico.

6.- Recuperación de energía:

El sistema instalado para el aprovechamiento del biogás producido en la digestión anaerobia consiste en un motogenerador de 760 kW en bornas del alternador alimentado mediante dos motosoplantes (1R) de 422 Nm³/h de caudal unitario.

El motogenerador cuenta con un intercambiador principal para el aprovechamiento del calor de refrigeración de los cilindros de 539 kW, y un intercambiador para el circuito auxiliar de agua de 227 kW para la refrigeración de la mezcla aire-biogás de admisión mediante un intercooler de 134 kW y del aceite del motogenerador mediante un intercambiador de calor multitubular de 93 kW. Existe también un intercambiador de emergencia en el circuito principal para disipar el calor excedente sobre el necesario para el calentamiento de fangos y un intercambiador de calor multitubular para el aprovechamiento del calor de los gases de escape de 388 kW.

7.- Deshidratación de fangos:

La instalación de deshidratación de fangos se ha dimensionado para un funcionamiento de 8 h/día durante 5 días a la semana.

La deshidratación del fango digerido, que se lleva a cabo mediante centrifugación cuenta con las siguientes instalaciones:

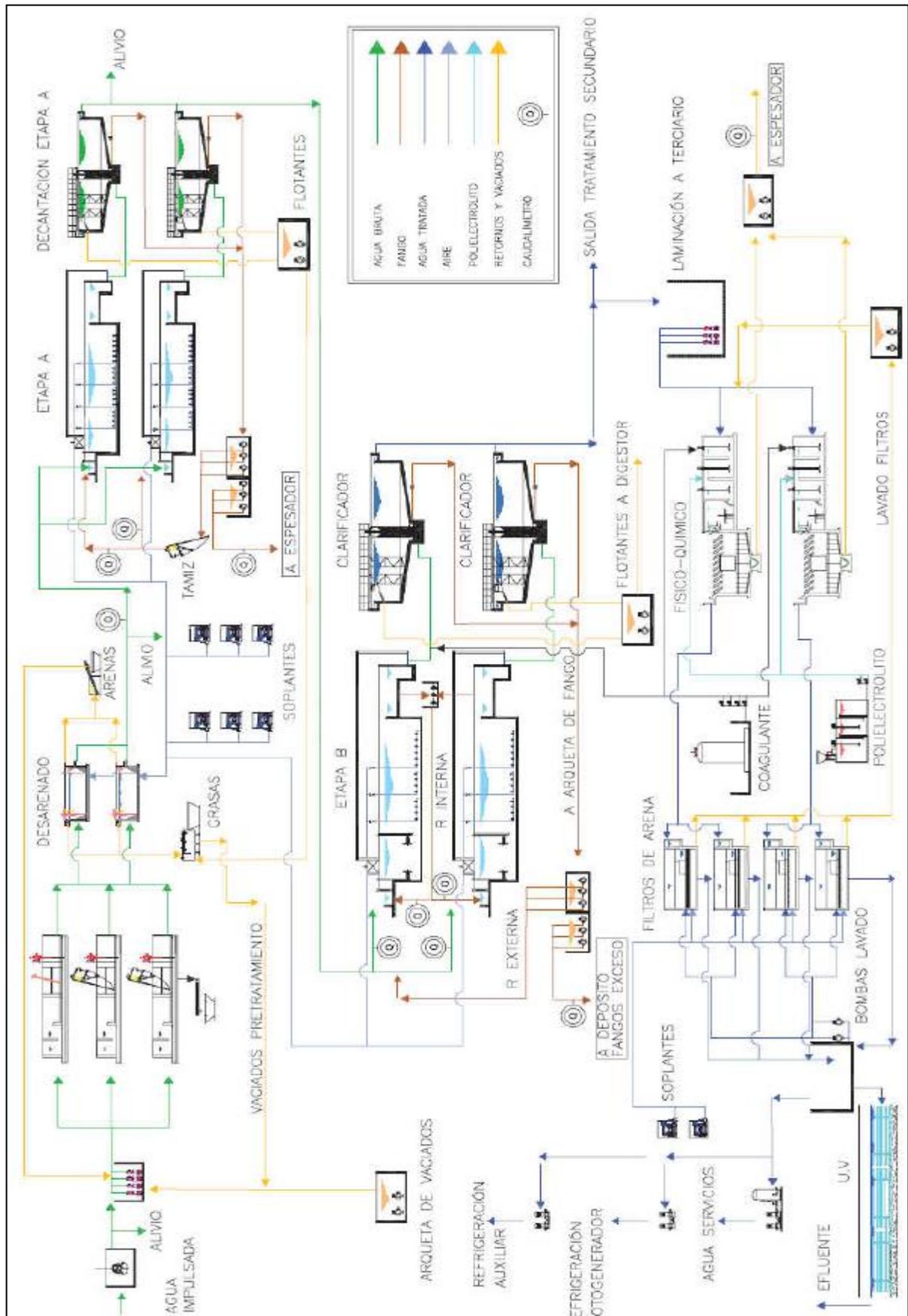
- tres bombas de alimentación fango a las centrifugas, de desplazamiento positivo y caudal regulable de 10 a 40 m³/h
- dos centrifugas de acero inoxidable AISI-316 de caudal unitario 33,3 m³/h y 1.190,3 kg MS/h de capacidad
- equipo de preparación de polielectrolito de 3.000 l de capacidad
- tres bombas de desplazamiento positivo dosificadoras de polielectrolito de caudal regulable de 500 a 1.600 l/h
- un tornillo transportador que recoge el fango de las centrifugas
- una bomba de tornillo helicoidal para elevación del fango deshidratado a los silos de caudal regulable entre 5 y 11 m³/h a 15 bar de presión
- 2 silos de almacenamiento de fango deshidratado de 60 m³ de capacidad unitaria, que proporcionan una autonomía de almacenamiento del fango deshidratado de dos días

8.- Tratamiento de olores:

Se dispone de una instalación centralizada de tratamiento de olores en el Edificio de Deshidratación para el Edificio de Pretratamiento y para la zona de fangos principalmente. Se trata de un sistema de desodorización por lavado químico con una solución neutralizante de Hipoclorito Sódico (NaClO) e Hidróxido Sódico (NaOH) que cuenta con los siguientes equipos:

- Ventilador para la extracción de aire de 20.000 m³/h
- Línea de desodorización con dos torres de lavado en contracorriente por vía química de 2.400 mm de diámetro
- 2 Grupos motobomba para recirculación de la solución de absorción de 40 m³/h a 18 m.c.a.
- 2 Bombas dosificadoras para reposición de las soluciones de NaOH de 5 a 50 l/h
- Bomba dosificadora para reposición de la solución de NaClO de 5 a 50 l/h
- 2 Depósitos para la preparación y dosificación de NaOH y NaClO
- Desendurecedor del agua de preparación de las disoluciones
- 2 Medidores en continuo de pH y uno de redox

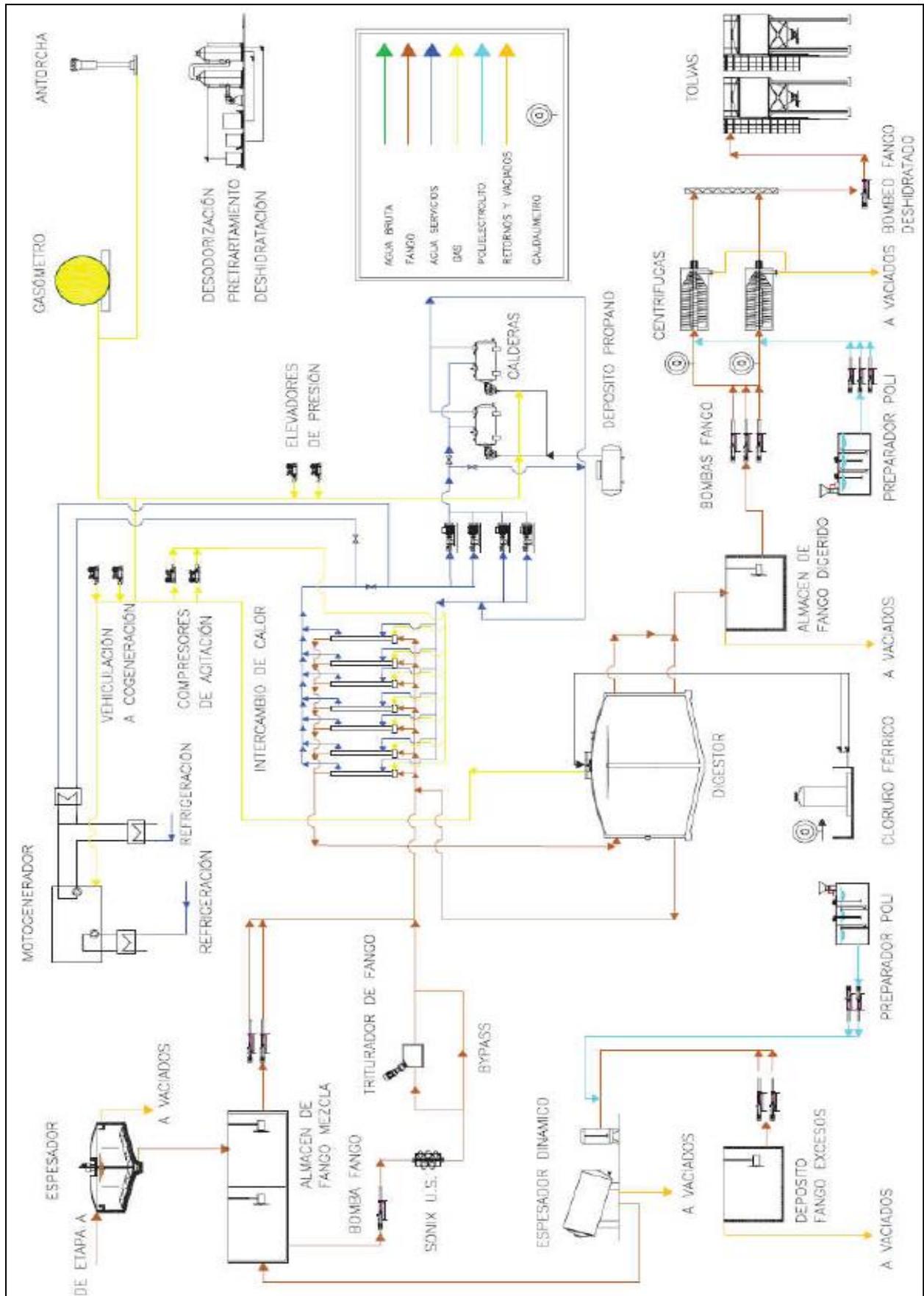
Diagrama de flujo. LINEA DE AGUA.



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

10/05/2022 12:00:29
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491 e1a25-405c-b104-0302-0050569184e7

Diagrama de flujo. LINEA DE FANGOS.





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto básico redactado por el técnico D. Antonio Sánchez Sánchez de fecha septiembre de 2014.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas (292.000 hab.-equivalentes).**
- **Gestión de Residuos no Peligrosos mediante valorización R3 por digestión anaerobia de hasta 9.490 m3/año (10.439 t/año) de lixiviados y lodos externos.**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1a4-03a2-0050569347





5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

De acuerdo con la cédula de compatibilidad urbanística de fecha 10 de marzo de 2014, emitida por el Ayuntamiento de Molina de Segura (expediente nº 000561/2012-0705), se indica:



Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

17 MAR 2014
2441

Concejalía: URBANISMO JH/PM
Tipo Expd: CERTIFICADO URBANISTICO
Nº Expediente: 000561/2012-0705
Promotor: ESAMUR
Asunto: CEDULA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA
Situación: EDAR MOLINA NORTE

DOÑA MARÍA DOLORES MARTIN-GIL GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA).-

CERTIFICO: Que según informes facilitados por la Oficina Técnica Municipal, en relación con la solicitud presentada en este Ayuntamiento por **ESAMUR** con domicilio en CALLE MADRE PAULA GIL CANO-JEME, 2 P09 EDIFICIO TORRE JEMECA y D.N.I. nº Q3000227-C sobre certificado urbanístico de unos terrenos sitos en **EDAR MOLINA NORTE** y según expediente nº **000561/2012-0705**, el mismo es del siguiente tenor literal:

"Se presenta nuevo escrito de fecha 6 de marzo, R.E. 5503, indicando que existe un error en el emplazamiento del certificado, aportándose nueva documentación, indicando el emplazamiento preciso. Con esta nueva documentación se realiza la presente Cedula de Compatibilidad Urbanística, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 04/2009 sobre protección ambiental, para la instalación de una EDAR.

Los terrenos ocupados disponen de las siguientes referencias catastrales:

- 30027A023000220000WI
- 30027A023000770000WM

Los terrenos correspondientes a la referencia catastral 30027A023000770000WM, se clasifican como Suelo Urbano dentro de la calificación de uso dotacional de servicios colectivos concretamente en la subclase Servicios de Infraestructuras (SI1).

Los correspondientes a la referencia catastral 30027A023000220000WI, tienen dos clasificaciones diferentes, una igual que la anterior que es la parte que linda con la misma y el resto que se clasifica como Suelo No Urbanizable dentro de la categoría protegida por el planeamiento en la zona (NC4) interés agrícola.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		09 10
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes	B	09 10 02 01
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Tratamiento de lodos (excepto incineración)	B	09 10 03 00
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS		03 01
Motores de combustión interna de P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	03 01 05 03
Calderas de P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	C	03 01 03 04

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-005056934e7



A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*; con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

10/05/2021 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1a4-03a2-0050569b34e7

Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador mixto TEKENER, TK 4/49 GA2	-	Caldera horizontal pirotubular YGNIS IBERICA, S.A.EMR-400/4	444	Biogás	Chimenea 1	678	CO - NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 04	C
2	Quemador mixto TEKENER, TK 4/49 GA2	-	Caldera horizontal pirotubular YGNIS IBERICA, S.A.EMR-400/4	444	Biogás	Chimenea 2	711	CO - NO _x - SO ₂	C	D	03 01 03 04	C
3	Motor CI	-	Motogenerador 760 kWe GUASCOR mod.SFGLD480/55	2.139	Biogás	Chimenea 3	1.010	CO - NO _x - SO ₂	C	C	03 01 05 03	C

Emisiones canalizadas. Proceso.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Coordenadas ETRS89	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA	
4	Sistema de desodorización por extracción y lavado de gases	Torre de desodorización	Almacenamiento y deshidratado de fangos digeridos	X: 655.537	Chimenea 4	20.000	SH ₂ - NH ₃ - CH ₃ SH	C	C	09 10 02 01	B	
				Y: 4.220.189								

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación general EDAR	Tratamiento secundario / Reactor aeróbico	B	09 10 02 01	D	C	H ₂ S – NH ₃ – CH ₃ SH
		Pre-tratamiento de separación con floculante y clarificación.					
		Espesado, separado y deshidratación de fangos.					
		Biometanización / Digestión anaeróbica		09 10 03 00 09 10 06 00			CH ₄ - H ₂ S – NH ₃

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

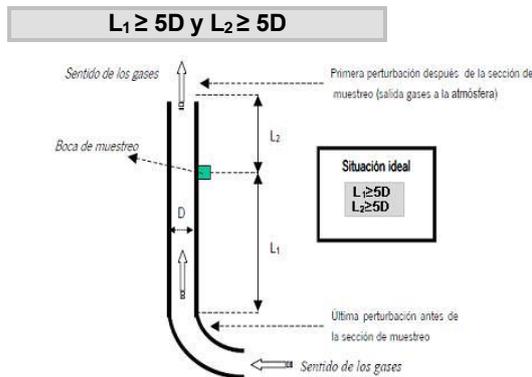
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos,





disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Nº Foco	Denominación	Chimenea	
		Diámetro (m)	Altura (m)
1	Chimenea 1 .- Caldera horizontal piro-tubular AGUA 1	0,40	8
2	Chimenea 2 .- Caldera horizontal piro-tubular AGUA 2	0,40	8
3	Chimenea 3 .- Motogenerador 760 kWe	0,25	6
4	Chimenea 4 .-Torre de desodorización	0,70	8

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- *Focos confinados de combustión.*

- Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
3	NOx	190	mg/Nm ³	Biogás	15 %
	CO	100			
	SO ₂	40			

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de combustión

10/05/2022 12:00:29
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-4d5c-b104-03a2-005056934e7





Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 2	NO _x	615	mg/Nm ³	Biogás	3%
	CO	625			
	SO ₂	4.300			

- Otros valores límite de emisión (VLE) autorizados para focos de proceso

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (*)	Unidad
4	NH ₃	0,20	mg/Nm ³
	H ₂ S	0,20	
	CH ₃ SH	0,23	

(*) Valores consignados en DIA.

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales
- Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

Contaminantes:

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad		Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
			Control Interno	Control Externo		
3	Motor CI P.t.n <= 5 MWt y >= 1 MWt	CO	-	Discontinuo (TRIEVAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x			UNE-EN 14792	
		SO ₂			UNE-EN 14791	





1 2	Caldera agua caliente P.t.n. < 1 MWt y >= 250 KWt	CO	-	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x			UNE-EN 14792	
		SO ₂			UNE-EN 14791	
4	Torre de desodorización	NH ₃	Discontinuo (1) (SEMESTRAL)/ manual	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	EPA CTM-027	NF X 43-303
		H ₂ S			Intersociety Committee of Air Sampling Met. 701	NMX-AA-069-1980
		CH ₃ SH	-		NIOSH 2542	OSHA 26

(1) Los controles internos o autocontroles deberán estar realizados o certificados por ECA, en cuyo caso sustituirán al correspondiente control externo.

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

– **Mediciones Discontinuas:**

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.





A.1.8. Calidad del Aire

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

1. Control de las emisiones difusas mediante instalación centralizada de tratamiento de olores en el edificio de Deshidratación que abarca todas las zonas de fangos, así como la de recepción de agua bruta y la de Pretratamiento que no se encuentran al aire libre.

La desodorización se realiza por vía química con dos torres de lavado en serie, de 2,4 m de diámetro cada una, y en las que la circulación del gas con los reactivos adicionados es a contracorriente. En la primera se adicionan Hipoclorito e Hidróxido Sódico y en la segunda Hidróxido Sódico para la neutralización y el lavado de los gases. Para recoger los gases a tratar de las diferentes salas y arquetas, y facilitar la impulsión de los mismos a través de las torres de lavado se utiliza un ventilador de 20.000 m³/h de caudal

En la siguiente tabla se detallan las zonas desodorizadas y las renovaciones de aire producidas:

	Volumen (m ³)	Nº renovaciones	Caudal (m ³ /h)
Edificio de Pretratamiento	1.115	6	6.690
Edificio de Deshidratación	1.200	8	9.600
Espesador de Fangos	201	6	1.206
Depósito de Fangos en Exceso	60	6	360
Cámara de mezcla	29	8	232
Depósito de Fangos Digeridos	201	6	1.206
Silos de fangos	58	6	348
TOTAL			19.642

En cuanto al mantenimiento del Sistema de Desodorización, con la finalidad de controlar el correcto funcionamiento y la dosificación de reactivos químicos se realizan controles semanales en el laboratorio de la EDAR con muestras de solución neutralizante de las dos torres de lavado. De esta forma se confirma que la dosificación de reactivos es adecuada, y permite mantener los niveles de pH y potencial redox de la solución neutralizante en torno a los niveles consignados.

Asimismo, periódicamente se verifica la colmatación del relleno de las torres de lavado de gases, mediante una inspección visual y se realizan limpiezas del mismo mediante una solución de ácido clorhídrico. Además, cuando la limpieza química no es efectiva y se considera necesario, por obtenerse un goteo deficiente de la solución de lavado, se extrae el relleno del interior de las torres y se realiza su limpieza en el exterior con agua a presión.

Todo ello, siguiendo las indicaciones del fabricante del equipo, está contemplado en el plan general de mantenimiento de la EDAR.





Rendimiento teórico del Sistema de Lavado de gases: Las concentraciones teóricas de entrada y salida de ácido sulfhídrico y mercaptanos en el aire tratado garantizadas por el fabricante son:

CONTAMINANTE	CONCENTRACIÓN EN AIRE A TRATAR (mg/m ³)	CONCENTRACIÓN EN AIRE TRATADO (mg/m ³)	RENDIMIENTO DE ELIMINACIÓN (%)
SH ₂	20	≤ 0,2	99,0 %
CH ₃ SH	3	≤ 0,23	92,3 %

- Empleo de la tecnología de la cogeneración que permite disponer de fuentes energéticas (térmica y eléctrica) como resultado de este proceso de combustión del biogás, lo que supone una optimización de todo el conjunto de procesos de la instalación. Térmicamente, la recuperación del calor contenido en los circuitos de refrigeración de los motores de combustión, y también la recuperación del calor contenido en los gases de combustión de los equipos, permiten disponer de unas fuentes de calor que es posible emplear en distintos procesos productivos o para calefacción de otros fluidos. Para este caso, este aprovechamiento térmico se traduce en:

- Recuperación del calor contenido en el circuito de alta temperatura (circuito principal de refrigeración de camisas), en el que se recupera calor mediante dos intercambiadores en serie. En el primero de ellos, se calienta el agua que aportará calor al circuito del digestor. El segundo se utiliza para regular el aporte de calor.

- Recuperación del calor contenido en los gases de escape, los cuales se dirigen a un intercambiador de calor humos-agua que calientan también el circuito de agua de proceso para calentamiento de los fangos.

- Empleo de antorcha de seguridad para eliminación de biogás sobrante (CH₄).

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

- Control en origen de las aguas recepcionadas, en particular de los lixiviados y lodos a gestionar como residuos, al objeto de reducir la carga contaminante mediante la aplicación de técnicas o procesos de producción, selección de materias primas, no utilización de sustancias peligrosas, etc.
- Comprobación TRIMESTRAL (=>1 MWt) o ANUAL (<1 MWt) del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
- Estas operaciones (puntos 2 y 3) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
- Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
- Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc., en particular en los equipos implicados en la extracción y secado de los lodos residuales.





7. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
8. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales, en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
9. Se elaborarán y adoptaran los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
10. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
11. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta:

1. DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las exclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el Apartado A-5 se relacionan las MTDs aplicables y su grado de cumplimiento por parte del titular.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





- c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberá observar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

A.2.1. Residuos gestionados.

En la instalación se consideran admisibles los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de residuos según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de gestión anual	Tipo Tratamiento
1	19 07 03	Lixiviados de vertedero	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	9.490 m3 (10.439 t)	<p>R12.- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.</p> <p>R3.- Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica). (R0302.- Digestión anaerobia)</p> <p>Los lixiviados se descargan parte en la arqueta de fangos mixtos a digestión y parte en la arqueta de recepción de agua bruta y son incorporados y tratados en la línea de fangos de la E.D.A.R. tras su mezcla con los fangos generados en el proceso depurativo de las aguas residuales mediante su Espesado, Digestión Anaerobia y Deshidratación posterior.</p>



2	19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados		
3	19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal		
4	19 05 03	Compost fuera de especificación	Compost fuera de especificación		
5	19 05 04	Residuos no especificados en otra categoría	Residuos no especificados en otra categoría		
6	02 01 01	Lodos de lavado y limpieza residuos de la agricultura	Lodos de lavado y limpieza		
7	02 02 01	Lodos de lavado y limpieza preparación y elaboración de alimentos de origen animal	Lodos de lavado y limpieza		
8	02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración de alimentos de origen animal	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
9	02 02 04	Lodos del tratamiento "in situ" de efluentes elaboración de alimentos de origen animal	Lodos del tratamiento "in situ" de efluentes		
10	02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación en preparación y elaboración de frutas, hortalizas.	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación		
11	02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración en preparación de frutas, hortalizas.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
12	02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes en preparación y elaboración de frutas, hortalizas.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		
13	02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes en elaboración de azúcar	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		
14	02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración en industria productos lácteos	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		

R12.- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

**R3.- Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
(R0302.- Digestión anaerobia)**

Los sustratos fácilmente biodegradables, generalmente residuos de la industria alimentaria, mediante su dosificación en la arqueta de fangos mixtos a digestión, donde son mezclados con los fangos mixtos generados en la E.D.A.R. y posteriormente impulsados a la Digestión Anaerobia.

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-005056934e7





15	02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes en industria productos lácteos	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		
16	02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración industria de panadería y pastelería	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
17	02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes industria de panadería y pastelería	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		
18	02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas en producción de bebidas	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas		
19	02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes en producción de bebidas	Residuos de la destilación de alcoholes		
20	02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración en producción de bebidas	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		
21	02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes en producción de bebidas	Lodos del tratamiento in situ de efluentes		
22	19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles		
23	20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Aceites y grasas comestibles		
TOTAL:				9.490 m3/año (10.439 t/año)	

R12.- Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

R3.- Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
(R0302.- Digestión anaerobia)

Los sustratos fácilmente biodegradables, generalmente residuos de la industria alimentaria, mediante su dosificación en la arqueta de fangos mixtos a digestión, donde son mezclados con los fangos mixtos generados en la E.D.A.R. y posteriormente impulsados a la Digestión Anaerobia.

A.2.2. Instalaciones de gestión. Recursos recuperados.

La EDAR de Molina de Segura por sus características técnicas tiene una capacidad máxima de tratamiento de lodos de:

FANGO A DIGERIR	138.919 t / año
FANGO DESHIDRATADO	21.900 t / año

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491 e1a25-405c-b104-03a2-005056934e7





Las operaciones de tratamiento de residuos están ligadas al propio proceso de depuración de las aguas residuales urbanas que generan lodos de depuración que son digeridos en las propias instalaciones, recuperando biogás para autoconsumo energético. Además, se pretende llevar a cabo el tratamiento de otros residuos biodegradables no peligrosos en la digestión anaerobia para su codigestión en la EDAR. Los residuos que se gestionarán en las instalaciones son los relacionados en el apartado A.2.1.

Las cantidades que se gestionarán son las siguientes:

Tipo de residuo	Caudal (m3/año)
Lodos del propio proceso de depuración	129.429
Lodos y lixiviados externos a gestionar	9.490 (10.439 t/año)
TOTAL (máxima capacidad)	138.919

Las operaciones de valorización R3 se realiza en el Digestor Anaeróbico de la EDAR con los siguientes parámetros:

La estabilización se lleva a cabo en condiciones mesófilas de temperatura (35-38°C), en ausencia de oxígeno libre y por la acción de microorganismos anaerobios en un digestor de 26 m de diámetro y 13,67 m de altura cilíndrica cuyo volumen total es de 7.612 m³ y que proporciona un tiempo de retención de 20 días. El digestor dispone de siete unidades mixtas de agitación y calentamiento mediante Heatamix que proporcionan un tiempo de recirculación de 3,95 h.

La recirculación del fango a través de los siete intercambiadores-agitadores instalados es forzada por dos compresores rotativos de biogás (uno de reserva) con un caudal de 680 m³/h a 2 bar.

Las operaciones complementarias al tratamiento de residuos R12 son:

Decantación primaria: Los fangos y partículas sedimentadas en el fondo son extraídos periódicamente, y enviados a la línea de fangos para su tratamiento independiente.

Reactor biológico-Oxigenación: En este caso se basa en una digestión aerobia para la estabilización de los lodos. Las condiciones aerobias en el reactor se logran mediante aireadores mecánicos (turbinas o eyectores) o difusores. El sistema de aireación, además de oxigenar, permite la homogeneización del licor mezcla, evitando la sedimentación de los lodos.

Recirculaciones Las recirculaciones tienen varios objetivos entre los que destaca aumentar la capacidad de degradación de materia orgánica del sistema y también el mantenimiento de la concentración de microorganismos en los procesos biológicos.

Por ello las recirculaciones son muy importantes para el correcto funcionamiento de los sistemas biológicos

Decantación secundaria En este proceso el fango secundario se deposita en el fondo y el agua depurada se evacua por los vertederos. Del fango secundario depositado en el fondo parte será recirculado al reactor biológico para mantener la concentración de biomasa microbiana en el mismo y parte será purgado y enviado al siguiente proceso dentro de la línea de fangos.

Espesado de lodos En los espesadores se introduce el lodo procedente de las decantaciones primarias y secundarias y consiste en un mecanismo giratorio provisto de unas rasquetas de fondo para el barrido de los fangos y su conducción a una poceta central desde donde se extraen. El espesador cuenta también con unas piquetas verticales cuya finalidad es la homogeneización de la masa, así como la creación de canales preferenciales que faciliten la evacuación del agua y de los gases ocluidos.

Deshidratación Los lodos procedentes del espesador se separan en dos fases distintas (un líquido sobrenadante clarificado y un sedimento homogéneo) mediante la aplicación de una fuerza centrífuga.

Almacenamiento temporal previo retirada por gestor autorizado Tras el proceso de deshidratación mecánica por equipo de centrifuga el lodo deshidratado es impulsado mediante bomba a una tolva de almacenamiento. En la tolva el lodo se almacena de forma segura y sin emitir olores hasta su recogida por gestor autorizado.

Los recursos recuperados por la co-digestión de residuos no peligrosos procedentes de lixiviados y otros sustratos bidegradables son (capacidad máxima anual):





Descripción	Destino	Cantidad co-digestión (9.490 m3 lodos / año)	Cantidad según máxima capacidad digestor
BIOGÁS (PCI= 5.500 Kcal/Nm3)	Autoconsumo (cogeneración – calderas)	142.325 Nm3/año (909.773 kWh/año)	5.708 m3/día. 2.083.430 Nm3/año

A.2.3. Residuos admisibles.

Se autoriza la admisión de los residuos incluidos en el apartado A.2.1. Dicha admisión se condiciona a lo siguiente:

LER	RESIDUOS DENOMINACIÓN	CONDICIONES
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Existirá suficiente proporción de materiales biodegradables para justificar la co-digestión
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza	Existirá suficiente proporción de materiales biodegradables para justificar la co-digestión. En el caso de los residuos de LER 0202 la co-digestión estará supeditada al informe favorable del órgano competente en materia de sanidad animal.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran. En el caso de los residuos de LER 0202 la co-digestión estará supeditada al informe favorable del órgano competente en materia de sanidad animal
02 02 04	Lodos del tratamiento "in situ" de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión. En el caso de los residuos de LER 0202 la co-digestión estará supeditada al informe favorable del órgano competente en materia de sanidad animal
02 03 01	Lodos del lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Existirá suficiente proporción de materiales biodegradables para justificar la co-digestión.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran.
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión.
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran.
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran.
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Existirá suficiente proporción de materiales biodegradables para justificar la co-digestión.
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran. Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento energético por combustión, gasificación, etc.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran.
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Estos lodos deben ser digeridos en el proceso de tratamiento "in situ", luego se deberá justificar la razón de una "segunda" digestión.
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen solamente aceites y grasas comestibles	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento energético por combustión, gasificación, etc. Dado que son residuos que hay que distinguir de los incluidos en LER 19 08 10, y dado que estos últimos son de carácter peligroso, caso por caso, se deberá determinar el carácter de no peligroso de los materiales objeto de co-digestión.
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento los materiales que los integran. Se justificará que no son susceptibles de aprovechamiento energético por combustión, gasificación, etc. En el caso de grasas animales, la co-digestión estará supeditada al informe favorable del órgano competente en materia de sanidad animal



A.2.4. Residuos no admisibles.

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización y que no cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

A.2.5. Control de aguas y gestión de lixiviados.

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

A.2.6. Protección del suelo y de las aguas.

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

A.2.7. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc.), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.





A.2.8. Control de accesos.

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

A.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico.

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según la presente autorización. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 64 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.





A.2.10. Delimitación de áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción y admisión de residuos: Previa a su recepción será necesaria la caracterización de los residuos previstos para su codigestión en la planta, de manera que se garantice que coinciden con los códigos LER autorizados, así como suficiente proporción de materiales biodegradables para justificar la codigestión.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa: Los residuos se recepcionarán en cubas que descargarán directamente en dos zonas concretas:
 - 2.1. Zona de inyección en tubería (lodos y otros sustratos), donde se incorporarán al digestor.
 - 2.2. Zona de arqueta de recepción de agua bruta (lixiviados) donde se incorporarán a la línea de fangos y se producirá su mezcla con los lodos de la actividad de depuración.
3. Zona de tratamiento: Digestor anaeróbico.
4. Zona de almacenamiento de recursos recuperados: Gasómetro.
5. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
6. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos (< 10 t/año), por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000008228**

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.





– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna (“in situ”) de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

El titular no es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, aunque si es generador de residuos de envases.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:





- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático (archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año) donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.3.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	19 08 10*	Grasas	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	4.860	Arqueta de hormigón 5 m3 (NC)
2	13 02 05*	Aceite mineral usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1.800	GRG 1m3 (NC)
3	15 01 10*	Envases de plástico, metálicos y de vidrio vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	375	Saca 1 m3 (NC)
4	16 06 04*	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	1	(NC)
5	15 02 02*	Material contaminado con hidrocarburos y pinturas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	100	Bidon 200 l (NC)
6	15 02 02*	Filtro de automoción		100	Bidon 200 l (NC)
7	15 01 11*	Aerosoles	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	20	(NC)
8	16 05 06*	Reactivos de laboratorio usados	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	80	Envases originales (NC)





9	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	60	Bidon 200 l (NC)
TOTAL:				7,40 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	19 08 01	Restos de cribado	Residuos de cribado	75,57	contenedor (I)
2	19 08 05	Lodos deshidratados	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	21.900	Silo (I)
3	19 08 02	Residuos de desarenado	Residuos de desarenado	146,24	contenedor (I)
4	20 03 01	RSU	Mezclas de residuos municipales	3,00	contenedor (I)
5	02 01 03	Poda jardinería	Residuos de tejidos de vegetales	8,00	contenedor (I)
TOTAL:				22.132,81 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación





ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el art.27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	19 08 10*	Grasas	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	R03 –R01	-
2	13 02 05*	Aceite mineral usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 - R01	-
3	15 01 10*	Envases de plástico, metálicos y de vidrio vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 – R04 – R05	-
4	16 06 04*	Pilas alcalinas	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04 – R05	-
5	15 02 02*	Material contaminado con hidrocarburos y pinturas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
6	15 02 02*	Filtro de automoción			
7	15 01 11*	Aerosoles	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	R04	-
8	16 05 06*	Reactivos de laboratorio usados	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	R01	-
9	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
NO PELIGROSOS					
1	19 08 01	Restos de cribado	Residuos de cribado	R03 – R05 - R01	-
2	19 08 05	Lodos deshidratados	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	R03 – R05 - R01	-
3	19 08 02	Residuos de desarenado	Residuos de desarenado	R03 – R05	D05
4	20 03 01	RSU	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	-
5	02 01 03	Poda jardinería	Residuos de tejidos de vegetales	R03 – R01	-

A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8





de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.4 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*





La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 37 Recogida y tratamiento de aguas residuales: Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.
- 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.
- Se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, de fecha 27/01/2015 donde se indica que

“...Hasta la fecha no se dispone de datos ni se ha realizado muestreos para determinar la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.

La potencial contaminación del suelo, en principio, sólo se contempla en el caso de que ocurra un accidente con el camión que transporta los reactivos químicos y se produzca un derrame no controlado. Puesto que desde el inicio de la actividad y hasta la fecha no se ha registrado ningún accidente de este tipo, podemos presumir que la calidad del suelo y de las aguas subterráneas no se ha visto afectada por la actividad desarrollada en las instalaciones.”

Consta en el expediente “Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas en las instalaciones de la EDAR de Molina de Segura”(Diseños y Realizaciones SL 30/04/2015), en el que se concluye con que *“...el riesgo de contaminación asociado a esta actividad es mínimo y actualmente se encuentra controlado.../...se incluye en este informe una evaluación sistemática del riesgo, de tal modo que se indiquen las acciones a llevar a cabo para controlar que el riesgo actual asociado a la instalación no se vea incrementado y las actuaciones a llevar a cabo en caso de posibles situaciones de contaminación del suelo y/o las aguas subterráneas.”*

No se incluye la información y datos existentes sobre medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. No se ha efectuado un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad (artículo 12.1, epígrafe f. Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio).

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.





– **Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.**

El titular no propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, a partir de resultados de la realización de muestreos para el control de suelos y piezómetros para el control de las aguas subterráneas.

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 20 de octubre de 2016 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe sobre “Propuesta de Muestreo y Análisis de suelos y Aguas” y “Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas”, presentados por la mercantil, en el que se indica lo siguiente:
 1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de **alta permeabilidad**. Sin embargo **todo el perímetro se ubica fuera de la delimitación de la masa de agua subterránea 070.041 "Vega Alta del Segura"**.
 2. Asimismo, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo, junto con otros requerimientos que se comentan.
 3. Aunque el Art.10 del RD 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, especifica que los muestreos en aguas subterráneas serán como mínimo de 5 años, **en coherencia con los criterios de actuaciones "ZHININ" consensuados con esa Dirección General, al ser del tipo-1, como propuesta, se debe instar a un: "control quinquenal de lixiviados con piezómetros o profundidad mínima de 2 o 3 m; con bombo de extracción en superficie; con control de pozos existentes"**.
 4. **Se propone, por ello, la ejecución e instalación de un par de piezómetros** de 2 a 3 metros de profundidad, en puntos cercanos a las zonas de almacenamiento de combustible y de sustancias corrosivas; en coordenadas UTM-ETRS89 aproximadas siguientes: **P1.- X= 655.580; Y= 4.220.270 y P2.- X=655.580; Y=4.220.120**. La periodicidad de estos controles puede ser quinquenal, y comprenderá una analítica completa de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, entre otras posibles.
 5. **Por último, dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento**, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.
- **En cuanto al control periódico de Suelos**, deberá completarse el Informe de Situación de Partida con análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes, efectuando un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad. El titular, a la vista de la caracterización geoquímica del suelo propondrá un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”. Sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas, y como máximo de DIEZ años, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.



A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.



14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA para su adaptación a las Conclusiones MTD para tratamiento de residuos, establecidas por la Decisión anterior, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.1 Comportamiento ambiental global						
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Implantación, cumplimiento y mantenimiento de un sistema de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001 (En cualquier caso, deberá contemplar la TOTALIDAD de las características especificadas en la MTD 1). Pendiente: VIII. Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final. IX. Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector. XII. Plan de gestión de los restos. XIV. Plan de gestión de olores (véase la MTD 12). XV. Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase la MTD 17).</p>			(I) (A) (X) (A) (X)	NO
		<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación: a) Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. b) Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. c) Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. d) Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. e) Garantizar la separación de residuos f) Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos. g) Clasificación de los residuos sólidos entrantes.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Cumplimiento de los siguientes aspectos: a) Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos. Se exige una caracterización del residuo para su pre-aceptación al productor del mismo. Según lo especificado en el apartado 3 del PUNTO 6. del programa de seguimiento de la Autorización RNP AU/GR/2008/0081, se ha de realizar el muestreo, análisis y caracterización de los residuos recibidos b) Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos. Se realiza un muestreo previo a la entrada, se analizan en el laboratorio de la planta parámetros básicos del contenido de las cubas recepcionadas (pH, conductividad, DQO, amonio, MS, MV, Ni y Zn. Dependiendo del origen del residuo pueden variar éstos), garantizando los valores aportados por el productor. c) Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos. Dentro del SG integrado actualmente implementado, existen procedimientos que obligan a la realización de seguimiento y cuantificación de las cubas y residuos recibidos. (Ver MTD 1).</p>			(I)	

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 2	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación).</p> <p>d) Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida. Dentro del SG integrado actualmente implementado, existen procedimientos específicos en base a los cuales se controla la calidad de los residuos resultantes del proceso de depuración de aguas: lodos de depuración digeridos y deshidratados. Semestralmente, y en cumplimiento del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, se analizan los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materia seca. - Materia orgánica. - pH. - Nitrógeno. - Fósforo. - Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo. <p>e) Garantizar la separación de residuos. La valorización de RNP llevado a cabo por digestión anaerobia en la EDAR se realiza sobre la aplicación directa y mezcla con los propios lodos resultantes del proceso de depuración.</p> <p>f) Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos. ESAMUR, previa a la solicitud de autorización de tratamiento de residuos externos a las plantas de depuración, ha llevado a cabo ensayos previos de codigestión anaerobia con distintos sustratos biodegradables y lixiviados con el objeto de comprobar su eficacia en la mejora del rendimiento de generación de biogás, así como el cumplimiento de los estándares de calidad del efluente y de los lodos de depuración resultantes.</p> <p>g) Clasificación de los residuos sólidos entrantes. No aplica ninguna técnica de este tipo dado que no se reciben residuos sólidos</p>			(I)	NO
MTD 3	SI	A) MTD: Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:				NO
		<p>i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:</p> <p>ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:</p>	<p>a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;</p> <p>a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52)</p>			



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1	Comportamiento ambiental global					
MTD 3	SI	iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:	a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.), c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).		(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:				
		i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos:	En el SG integrado, se dispone de diagramas de flujo simplificados del proceso de depuración (línea de agua, línea de fango y línea de gas). Así como la descripción detallada de las técnicas integradas en el proceso y la eficacia del mismo. (Ver MTD 1). Se haya integrada la recepción de RNPs externos en el tratamiento y en el Diagrama de flujo de la línea de fangos con la entrada de melazas y otros sustratos biodegradables mediante adición directa a la arqueta de fangos mixtos para mezcla e impulsión con los fangos de planta al digestor anaerobio.			
		ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales:	Dentro del SG integrado actualmente implementado, se monitorizan los principales parámetros del proceso en la línea de aguas, en tres puntos diferentes del proceso: Agua bruta, efluente secundario y efluente terciario, según Plan de análisis interno con medición de los siguientes parámetros: V60, Turbidez, Conductividad, pH, SS, DBO5, DQO, N-NO3, N-NO2, N-NH4, NTK, NT, Pt, Aceites y grasas, con una frecuencia de 3 veces por semana o 2 veces a la semana, Ver MTD 6 y 7. Igualmente la administración hidráulica, CHS, realiza controles periódicos sobre el efluente de salida para comprobación de los valores límites de emisión, VLE, de la autorización de vertido, con una frecuencia bimensual y por laboratorio certificado como Entidad Colaboradora (art. 101.3 del TRLA).			
iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales:	Dentro del SG integrado actualmente implementado se llevan registros de mediciones y manuales (3 veces a la semana), Ver MTD 8, de los siguientes parámetros en el biogás producido en la digestión anaerobia: Tª, pH y alcalinidad, AGV, SH2, CH4. Con el nuevo contrato de explotación ESAMUR exigirá un análisis previo y un estudio detallado de posibles medidas de minimización del impacto por olores, mediante la presentación de un anteproyecto con la solución más eficaz seleccionada y aprobada por la Entidad. Como parte de estas propuestas se implementará la medición, al menos semestral, de la concentración de olor en cumplimiento de la MTD 8 y según las normas EN o ISO, nacionales o internacionales propuestas en la MTD 10 y que se consideren más adecuadas en la EDAR de Molina de Segura Igualmente se incorporará la medición periódica de amoníaco, NH3 a la monitorización realizada en planta en cumplimiento de la MTD 8, dando cumplimiento así a la totalidad de la MTD 8 aplicable para el tratamiento biológico de residuos que se llevará a cabo en la planta.					

Apartado	Nº MTD Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Comportamiento ambiental global				
MTD 4	NO	A) MTD: Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación		NO	
		a) Optimización del lugar de almacenamiento			— almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc., — establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).
		b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento			— la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede, — la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida, — el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido
		c) Seguridad de las operaciones de almacenamiento			— la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada, — los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales, — los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura
		d) Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.		
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación. Tan sólo existe una cisterna temporal para la dosificación lenta del residuo que se trata en el digestor, y siempre son melazas con LER 02 03 01. Residuo azucarado proveniente de las limpiezas de la industria de las golosinas. La cisterna va elevada del suelo y su autonomía es de un día, una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b».	(X)		
MTD 5	NO	A) MTD: Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: — la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, — la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después — se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, — se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.		NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No es de aplicación	(X)		



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																										
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																										
1.2 Monitorización																										
MTD 6	SI	<p>A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se monitorizan los principales parámetros de proceso en tres puntos de la línea de aguas: - A la entrada de agua bruta (influyente), - en el efluente secundario y - en el terciario con las frecuencias detalladas en el Plan de Análisis Interno aplicado en la EDAR y los parámetros relacionados en el mismo. Para la realización de los análisis, se utilizan los métodos descritos en el tratado "Métodos Normalizados para el Análisis de aguas potables y residuales" de APHA-AWWA-WPCF, en su última edición ("Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater"). En la determinación de los parámetros DBO5, DQO, SS, Nt y Pt se aplican los métodos de medida que exige la Directiva 91/271/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Se monitorizan los principales parámetros para el control del proceso según Control de Proceso</p>			(I)	NO																				
		<p>A) MTD: Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sustancia/parámetro</th> <th>Norma(s)</th> <th>Proceso de tratamiento de residuos</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Demanda química de oxígeno (DQO)</td> <td>Ninguna norma EN disponible</td> <td rowspan="3">Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa</td> <td rowspan="3">Una vez al mes</td> <td rowspan="3">MTD 20</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total (N total)</td> <td>EN 12260, EN ISO 11905-1</td> </tr> <tr> <td>Carbono orgánico total (COT)</td> <td>EN 1484</td> </tr> <tr> <td>Fósforo total (P total)</td> <td>Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)</td> <td>Tratamiento biológico de residuos</td> <td rowspan="2">Una vez al mes</td> <td rowspan="2">MTD 20</td> </tr> <tr> <td>Total de sólidos en suspensión (TSS)</td> <td>EN 872</td> <td>Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa</td> </tr> </tbody> </table>			Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a	Demanda química de oxígeno (DQO)	Ninguna norma EN disponible	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20	Nitrógeno total (N total)	EN 12260, EN ISO 11905-1	Carbono orgánico total (COT)	EN 1484	Fósforo total (P total)	Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)	Tratamiento biológico de residuos	Una vez al mes	MTD 20	Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa
Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a																						
Demanda química de oxígeno (DQO)	Ninguna norma EN disponible	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	Una vez al mes	MTD 20																						
Nitrógeno total (N total)	EN 12260, EN ISO 11905-1																									
Carbono orgánico total (COT)	EN 1484																									
Fósforo total (P total)	Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 6878, EN ISO 11885)	Tratamiento biológico de residuos	Una vez al mes	MTD 20																						
Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa																								
MTD 7	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>																								



MARIAN ARNALDOS - FRANCISCO 10/05/2022 12:00:29 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS								
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.2	Monitorización							
MTD 7	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: El titular realiza la monitorización siguiente. Se deberá justificar la aplicación de las normas establecidas en esta MTD.				(A)	NO	
		Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización			Monitorización asociada a
		Demanda química de oxígeno (DQO)	UNE 77004	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa	3 veces al mes			MTD 20
		Nitrógeno total (N total)	SM 4500-N C.		No necesario al realizar DQO			
		Carbono orgánico total (COT)	EN 1484	Tratamiento biológico de residuos	3 veces al mes			MTD 20
		Fósforo total (P total)	SM 4500-N C		Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa			
Total de sólidos en suspensión (TSS)	EN 872		3 veces al mes					
MTD 8	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.				(A)	NO	
		Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización			Monitorización asociada a
		H ₂ S	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento biológico de residuos	Una vez cada seis meses			MTD 34
		NH ₃						
		Concentración de olor	EN 13725					
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:						(A)
Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Monitorización asociada a				
H ₂ S	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento biológico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 34				
NH ₃								
Concentración de olor	EN 13725							



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.2 Monitorización						
MTD 9	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican.			(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica.				
MTD 10	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: — normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), — cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).			(A)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: Actualmente están empezando a realizar mediciones de olores en la EDAR de Molina de Segura. Sin embargo ESAMUR, en el nuevo contrato de explotación, exigirá a las empresas explotadoras cesionarias el cumplimiento obligatorio de una serie de mejoras a implantar durante el periodo contractual (3 años, a partir de la adjudicación prevista en enero 2022) con el objetivo de reducir el impacto por olores. Estas mejoras surgirán de una propuesta detallada de medidas específicas tras un análisis previo de las mediciones de olores realizadas al efecto. La propuesta elegida y aprobada por ESAMUR se implantará a lo largo de la vigencia del contrato y se definirá mediante un anteproyecto específico. De este modo, se procederá a la monitorización periódica de mediciones de olores según las normas EN, ISO, nacionales o internacionales que resulten más indicadas tras el análisis previo efectuado, dando cumplimiento a esta MTD. Por otro lado, y si de este análisis previo resultase aplicable la elaboración de un Plan de Gestión de olores se procederá igualmente a su implementación dando cumplimiento a la MTD 12.				
MTD 11	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.			(I)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la EDAR de Molina de Segura se monitorizan todos los consumos en planta, mediante los registros siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Contador de suministro de agua potable. • Caudalímetro para agua de proceso, única materia prima del proceso. • Energía: toma de lecturas diarias. Con una periodicidad anual estos datos de consumo son comunicados a la D.G. de Medio Ambiente de la CARM en la Declaración Anual de Medio Ambiente.				



MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO 10/05/2022 12:00:29 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																
			D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).																		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																				
1.3	Emisiones a la atmósfera																				
MTD 12	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>			(A)	NO															
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Actualmente no existe un Plan de Gestión de Olores en la EDAR de Molina. Como se ha comentado en la MTD 10, si del análisis previo del impacto por olores, que obligatoriamente se llevará a cabo durante el nuevo periodo contractual, resultase aplicable la elaboración de un Plan de Gestión de olores se procederá a su implementación y seguimiento como parte del Sistema de Gestión Ambiental operativo en la planta. Este Plan de Olores incluirá: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>																			
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación</p>				NO															
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Reducir al mínimo los tiempos de permanencia</td> <td>Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.</td> <td>Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Aplicación de un tratamiento químico</td> <td>Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).</td> <td>Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Optimización del tratamiento aerobio</td> <td>El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>					Técnica	Descripción	Aplicabilidad	a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.	Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.	b	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	c	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	Aplicable con carácter general.
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad																	
		a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.			Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.														
b	Aplicación de un tratamiento químico	Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).	Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.																		
c	Optimización del tratamiento aerobio	El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.	Aplicable con carácter general.																		
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p>																					
			(I)																		



10/05/2022 12:00:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.3 Emisiones a la atmósfera							
MTD 13	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)			(I)	NO	
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina			
		a	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia	El tiempo medio en el digestor es de 42 días con una eficacia del 41%. Los residuos no se almacenan en planta, van saliendo de la misma conforme se generan.			
		b	Aplicación de un tratamiento químico	Para el tratamiento de biogás de salida del digestor anaerobia se dosifica cloruro férrico en la tubería de entrada de fangos calentados a digestor para reducir el SH2. Las emisiones procedentes del agua residual contienen alta concentración en SH2. Las características del agua con altos sulfatos, los vertidos con bajo pH y alta carga orgánica y un colector muy largo que facilita condiciones anaerobias hace que las emisiones de sulfhídrico sean elevadas. Se le realiza una dosificación al influente de cloruro férrico para precipitar los sulfuros del agua con las sales de hierro.			
c	Optimización del tratamiento aerobio	Como parte del Plan de mantenimiento preventivo y control se realizan inspecciones visuales diarias para la revisión y, en su caso eliminación de espuma del digestor. Se dispone de sondas amonio-nitratos para mantener el sistema de aireación de los reactores biológicos de fangos activos. Se dispone de medidor en continuo de O2 para ajuste de los sistemas de aireación de los reactores biológicos. Se dispone de medidor en continuo de Redox para ajuste de los sistemas de aireación de los reactores biológicos.					
MTD 14	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación					NO
		Técnica		Descripción		Aplicabilidad	
		a	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	— configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.		Aplicable con carácter general.	
		b	Selección y uso de equipos de alta integridad	— válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.		Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.	
c	Prevención de la corrosión	— selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión		Aplicable con carácter general.			



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.3 Emisiones a la atmósfera							
MTD 14	SI		Técnica	Descripción	Aplicabilidad	NO	
		d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	— almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.		
		e	Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.	Aplicable con carácter general.		
		f	Mantenimiento	— acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc	Aplicable con carácter general.		
		g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.	Aplicable con carácter general.		
		h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general.		
B) ADAPTACIÓN a la MTD:						(I)	

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS								
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.3	Emisiones a la atmósfera							
MTD 14	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)					(I)	NO
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina de Segura				
		a	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Los procesos de mayor producción de emisiones difusas se localizan en naves cerradas y/o cuentan con sistemas de extracción para desodorización: deshidratación, espesador Etapa A, almacén de fangos digeridos (Ver MTD 34). El diseño de las tuberías es adecuado al proceso de la planta y busca minimizar potenciales emisiones difusas (tuberías soterradas, minimización de valvulería). El tráfico en la planta está restringido exclusivamente a personal autorizado y limitado a 20 km/h.				
		b	Selección y uso de equipos de alta integridad	La selección de equipos es realizada por ESAMUR en base a las mejores tecnologías y con la experiencia adquirida en la explotación de todas las plantas que gestiona en la Región de Murcia. En cada nueva explotación ESAMUR exige mejoras a los explotadores cesionarios consistentes, por ejemplo, en sustitución de equipos obsoletos.				
		c	Prevención de la corrosión	Utilización de productos químicos para tropicalizar las placas electrónicas y prevenir corrosión en ellas. -Utilización de materiales de construcción tixotrópicos y resistentes a la corrosión -Sustitución y renovación por materiales menos susceptibles a la corrosión, PRFV, PE, PVC...o aceros. -Plan de pintura de equipos.				
		d	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Distintas zonas ambientales en la sala de pretratamiento, deshidratación, desarenador y biológico de la etapa A, se cierran y se localizan las captaciones. En la EDAR de Molina se dispone de una de una capacidad de tratamiento de 20.000 Nm3/h y los gases se tratan en una Torre de Desodorización Química.				
		e	Humectación	No aplica				
		f	Mantenimiento	Se realiza un estricto control de mantenimiento según Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para garantizar el correcto funcionamiento y prevenir posibles accidentes/incidentes.				
		g	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	En el Plan de Mantenimiento de planta se recoge la periodicidad y revisión de los elementos de la zona de residuos. Específicamente y con periodicidad Semestral, según la autorización de residuos con número de expediente AU/GR/2008/0081, se ha de hacer un check list con las comprobaciones de la adecuación de las instalaciones.				
		h	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	No aplica				

10/05/2022 12:00:29
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)										
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).														
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																	
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																	
1.3 Emisiones a la atmósfera																	
MTD 15	SI	A) MTD: La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.					NO										
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Diseño correcto de la instalación</td> <td>Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.</td> <td>Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Gestión de la instalación</td> <td>Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica		Descripción	Aplicabilidad	a	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.	b	Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general.
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad													
a	Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.														
b	Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general.														
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Aplicación en EDAR Molina de Segura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Diseño correcto de la instalación</td> <td>Se dispone de una antorcha para la combustión del excedente de biogás generado en el digestor anaerobio, que entra en funcionamiento exclusivamente cuando hay un exceso de producción o una avería/mantenimiento del motogenerador.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Gestión de la instalación</td> <td>Se monitorizan manual y automáticamente los parámetros básicos del digestor y del biogás producido. (Ver MTD 38).</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Aplicación en EDAR Molina de Segura	a	Diseño correcto de la instalación	Se dispone de una antorcha para la combustión del excedente de biogás generado en el digestor anaerobio, que entra en funcionamiento exclusivamente cuando hay un exceso de producción o una avería/mantenimiento del motogenerador.	b	Gestión de la instalación	Se monitorizan manual y automáticamente los parámetros básicos del digestor y del biogás producido. (Ver MTD 38).	(I)					
Técnica	Aplicación en EDAR Molina de Segura																
a	Diseño correcto de la instalación	Se dispone de una antorcha para la combustión del excedente de biogás generado en el digestor anaerobio, que entra en funcionamiento exclusivamente cuando hay un exceso de producción o una avería/mantenimiento del motogenerador.															
b	Gestión de la instalación	Se monitorizan manual y automáticamente los parámetros básicos del digestor y del biogás producido. (Ver MTD 38).															
MTD 16	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.					NO										
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha</td> <td>Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.</td> <td>Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas</td> <td>Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica		Descripción	Aplicabilidad	a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.	b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general.
		Técnica	Descripción	Aplicabilidad													
a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.														
b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NOx, CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general.														
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:		(I)													



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.3 Emisiones a la atmósfera							
MTD 16	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)			(I)	NO	
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina de Segura			
		a	Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Se dispone de una antorcha para la combustión del excedente de biogás generado en el digestor anaerobio, que entra en funcionamiento exclusivamente cuando hay un exceso de producción o una avería/mantenimiento del motogenerador.			
b	Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Se monitorizan manual y automáticamente los parámetros básicos del digestor y del biogás producido. (Ver MTD 38).					
1.4 Ruido y vibraciones							
MTD 17	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción. <p>Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p>				(X)	NO
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplicable.					

10/05/2022 12:00:29
 MARIAN ARNALDOS FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																									
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																								
1.4	Ruido y vibraciones																								
MTD 18	SI	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación					NO																		
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Ubicación adecuada de edificios y maquinaria</td> <td>Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio</td> <td>En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Medidas operativas</td> <td>i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Maquinaria de bajo nivel de ruido</td> <td>Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Aparatos de control del ruido y las vibraciones</td> <td>i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.</td> <td>Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).</td> </tr> <tr> <td>e</td> <td>Atenuación del ruido</td> <td>La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios)</td> <td>Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio.</td> </tr> </tbody> </table>		Técnica	Descripción			Aplicabilidad	a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo	b	Medidas operativas	i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.	c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).	e
Técnica	Descripción	Aplicabilidad																							
a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antirruído y reubicando las entradas y salidas del edificio	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivo																						
b	Medidas operativas	i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general.																						
c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.																							
d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).																						
e	Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios)	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio.																						
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Aplicación en EDAR Molina de Segura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a</td> <td>Ubicación adecuada de edificios y maquinaria La mayoría de actividades ruidosas se localizan en naves cerradas. No existen receptores sensibles colindantes a la planta.</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Medidas operativas Se realiza un estricto control de mantenimiento según Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria. Todo el personal de planta está especializado y está formado continuamente para mejorar la gestión de la planta</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Aplicación en EDAR Molina de Segura	a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria La mayoría de actividades ruidosas se localizan en naves cerradas. No existen receptores sensibles colindantes a la planta.	b	Medidas operativas Se realiza un estricto control de mantenimiento según Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria. Todo el personal de planta está especializado y está formado continuamente para mejorar la gestión de la planta	(I)													
Técnica	Aplicación en EDAR Molina de Segura																								
a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria La mayoría de actividades ruidosas se localizan en naves cerradas. No existen receptores sensibles colindantes a la planta.																								
b	Medidas operativas Se realiza un estricto control de mantenimiento según Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para garantizar el correcto funcionamiento de la maquinaria. Todo el personal de planta está especializado y está formado continuamente para mejorar la gestión de la planta																								



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
10/05/2022 12:00:29

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	E) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
			F) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.4 Ruido y vibraciones							
MTD 18	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)			(I)	NO	
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina de Segura			
		d	Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Las soplantes de los reactores biológicos se encuentran instaladas en cabinas insonorizadas. El motogenerador dispone de silencioso en el tubo de escape. Las soplantes de biogás están en una sala cerrada, pero con suficiente ventilación.			
e	Atenuación del ruido	No existen receptores colindantes a la EDAR de Molina					
1.5 Emisiones al agua							
MTD 19	SI	A) MTD: Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.					NO
		Técnica		Descripción	Aplicabilidad		
		a	Gestión del agua	— planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), — optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).	Aplicable con carácter general.		
		b	Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).			
c	Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).					



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

10/05/2022 12:00:29
 MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.5	Emisiones al agua						
MTD 19	SI	A) MTD: (continuación).					NO
			Técnica	Descripción	Aplicabilidad		
		d	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y recipientes y para minimizar su impacto	— detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).	Aplicable con carácter general.		
		e	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.	Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos.		
		f	Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.	Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas.		
		g	Infraestructura de drenaje adecuada	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje.		
		h	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada.		
i	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.				



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	G) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).		(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			H) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.5 Emisiones al agua						
MTD 19	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD:			(I)	NO
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina de Segura		
		a	Gestión del agua	Se dispone de una instalación de agua de servicio (limpiezas, riegos, preparación de disoluciones de polielectrolitos, etc) distinta de la instalación de agua potable cuyo uso exclusivo es sanitario (Ver MTD 35)		
		b	Recirculación del agua	Se dispone de distintos caudales de recirculación para reducir el consumo de agua y aumentar la eficacia del proceso: - Recirculación del agua para calentamiento de fangos y enfriamiento del motogenerador. - Recirculación de los escurridos de las centrifugas y espesadores a cabecera del proceso de depuración - Recirculación de fangos (biológico, digestor, etc.) - Recirculación de aguas de lavado del proceso. Filtros de arena, dinámico, concentrador de grasas, centrifugas, etc.		
		c	Superficie impermeable	Toda la superficie operacional de la planta es impermeable.		
		d	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y recipientes y para minimizar su impacto	Se dispone de detector de desbordamiento en el silo de fangos deshidratados Se dispone de cubetos de retención bajo los depósitos de reactivos químicos (cloruro férrico pretratamiento, hipoclorito sódico desinfección, cloruro férrico digestión, hidróxido sódico e hipoclorito sódico desodorización, y sulfato de alúmina) Se dispone de detector de nivel digital, mecánico por boya, o incluso visual, en todos los depósitos de planta.		
		e	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	Los residuos peligrosos y resto de residuos se hayan almacenados en depósitos cerrados y/o con cubiertas. Salvo los contenedores de poda, y los residuos de tamizado de agua de entrada de la etapa A, cuyo funcionamiento es intermitente.		
		f	Separación de corrientes de agua	-		
		g	Infraestructura de drenaje adecuada	Se dispone de una red de drenaje interna de manera que cualquier derrame se reintegra al proceso de depuración		
		h	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas	Se realiza un estricto control de mantenimiento según Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Para garantizar la detección y reparación de fugas con carácter inmediato		
i	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio	-				



10/05/2022 12:00:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).			(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.5	Emisiones al agua						
MTD 20	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.					NO
		Técnica		Contaminantes diana típicos		Aplicabilidad	
		Tratamiento preliminar y tratamiento primario (ejemplos)					
		a	Nivelación	Todos los contaminantes		Aplicable con carácter general.	
		b	Neutralización	Ácidos, álcalis			
		c	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa			
		Tratamiento físico-químico (ejemplos)					
		d	Adsorción	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX		Aplicable con carácter general.	
		e	Destilación/rectificación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes			
		f	Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo			
		g	Oxidación química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros			
		h	Reducción química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reducibles, por ejemplo cromo hexavalente [Cr(VI)]			
		i	Evaporación	Contaminantes solubles			
		j	Intercambio iónico	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales			
		k	Arrastre	Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H2S), amoníaco (NH3), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos			
Tratamiento biológico (ejemplos)							
l	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables		Aplicable con carácter general.			
m	Biorreactor de membrana						
Eliminación del nitrógeno							



10/05/2022 12:00:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.5 Emisiones al agua						
MTD 20	SI	A) MTD: (continuación)				NO
		Técnica		Contaminantes diana típicos	Aplicabilidad	
		Eliminación del nitrógeno				
		n	Nitrificación/desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).	
		Eliminación de sólidos (ejemplos)				
		o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas.	Aplicable con carácter general.	
		p	Sedimentación			
		q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)			
		r	Flotación			
		B) ADAPTACIÓN a la MTD:				
Aplicación en EDAR Molina de Segura						
Técnica		Contaminantes diana típicos				
Tratamiento preliminar y tratamiento primario						
c	Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa				
Tratamiento físico-químico						
f	Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables (H2S)				
					(I)	



MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO 10/05/2022 12:00:29

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																										
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																									
1.5	Emisiones al agua																									
MTD 20	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación) <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Aplicación en EDAR Molina de Segura</th> </tr> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 45%;">Técnica</th> <th style="width: 40%;">Contaminantes diana típicos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Tratamiento biológico</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">l</td> <td>Proceso de lodos activos</td> <td>Compuestos orgánicos biodegradables</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2" style="text-align: center;">Eliminación de sólidos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">o</td> <td>Coagulación y floculación</td> <td rowspan="2" style="text-align: center;">Sólidos en suspensión y metales en partículas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">q</td> <td>Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)</td> </tr> </tbody> </table>			Aplicación en EDAR Molina de Segura				Técnica	Contaminantes diana típicos		Tratamiento biológico		l	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables		Eliminación de sólidos		o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas	q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)	(I)	NO
Aplicación en EDAR Molina de Segura																										
	Técnica	Contaminantes diana típicos																								
	Tratamiento biológico																									
l	Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables																								
	Eliminación de sólidos																									
o	Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas																								
q	Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)																									
Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a los vertidos directos a una masa de agua receptora:																										
Aplicación en EDAR Molina de Segura																										
		Sustancia/parámetro	NEA-MTD	Proceso de tratamiento de residuos al que se aplican los NEA-MTD																						
		Carbono orgánico total (COT)	60 mg/l	Todos los tratamientos de residuos excepto el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa																						
		Demanda química de oxígeno (DQO)	180 mg/l																							
		Total de sólidos en suspensión (TSS)	60 mg/l	Todos los tratamientos de residuos																						
		Nitrógeno total (N total)	25 mg/l	Tratamiento biológico de residuos																						
		Fósforo total (P total)	2 mg/l																							



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 10/05/2022 12:00:29
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-49 e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)										
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS																
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD															
1.6	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes															
MTD 21	SI	<p>A) MTD: Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a Medidas de protección</td> <td>— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.</td> </tr> <tr> <td>b Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes</td> <td>Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.</td> </tr> <tr> <td>c Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes</td> <td>— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.</td> </tr> </tbody> </table>					Técnica	Descripción	a Medidas de protección	— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.	b Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	c Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		
		Técnica	Descripción													
		a Medidas de protección	— protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.													
		b Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.													
c Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	— libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.															
B) ADAPTACIÓN a la MTD:																
Aplicación en EDAR Molina de Segura																
a	Medidas de protección	Se disponen de todas las medidas de protección exigidas por las normativas aplicables en planta: sistema de protección contra incendios, medidas de extinción y emergencias, atmósferas explosivas, ATEX, almacenamiento de productos químicos, APQ, instalaciones de Media y Baja tensión, riesgo biológico, equipos de protección individual y colectiva, condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, condiciones ambientales, etc.														
b	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Las instalaciones de la EDAR están certificadas por organismos acreditado en la norma OHSAS 18001:2007, que garantiza que en las mismas se implementan procedimientos e instrucciones técnicas de trabajo específicas de los riesgos identificados en la planta, así como procedimientos de actuación frente a emergencias.														
c	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Existen procedimientos específicos para la detección de incidentes y de respuesta ante accidentes. Los objetivos e materia de seguridad y salud se establecen anualmente en base a los resultados de los registros de incidentes /accidentes identificados durante la operativa anual.														
					(I)	NO										



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.7	Eficiencia en el uso de materiales											
MTD 22	SI	<p>A) MTD: Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos. Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La EDAR Molina de Segura cuenta con el apoyo técnico del departamento de Valorización de residuos a través del cual se busca la gestión eficiente y más respetuosa medioambientalmente hablando para los residuos tanto los incorporados en la digestión anaerobia como aquellos generados en la instalación como consecuencia del proceso de depuración de aguas residuales urbanas. El objetivo de la EDAR es el de darle a los residuos generados un valor y que puedan ser utilizados como materia prima para otros procesos o recursos, siguiendo la esencia del término economía circular. A su vez se intenta llevar a cabo sinergias industriales para que los residuos (ejemplo: melazas de la industria de las golosinas) sean empleadas como materia prima en las digestiones anaerobias, gracias a lo cual se aumenta la producción de biogás y por lo tanto aumentará la producción energética de la instalación.</p>			(I)	NO						
1.8	Eficiencia energética											
MTD 23	SI	<p>A) MTD: Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a Plan de eficiencia energética</td> <td>Se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.</td> </tr> <tr> <td>b Registro del balance energético</td> <td>Desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Descripción	a Plan de eficiencia energética	Se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	b Registro del balance energético	Desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc		NO
Técnica	Descripción											
a Plan de eficiencia energética	Se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.											
b Registro del balance energético	Desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc											



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1.8	Eficiencia energética						
MTD 23	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD:				(I)	NO
		Aplicación en EDAR Molina de Segura					
		a	Plan de eficiencia energética	Se dispone de un Plan de eficiencia energética. El máximo responsable del cumplimiento de dicho objetivo es el Jefe de planta.			
b	Registro del balance energético	Se dispone de los registros del balance energético anual adaptado al proceso					
1.9	Reutilización de envases						
MTD 24	SI	<p>A) MTD: Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).</p>				(I)	NO



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 10/05/2022 12:00:29
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS						
3 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS						
3.1 Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos						
3.1.1 Comportamiento ambiental global						
MTD 33	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación. La técnica consiste en proceder a la pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2) de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica</p>			(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Previa a la solicitud de autorización del tipo de residuos que se pretende tratar en planta para su codigestión anaerobia, ESAMUR ha realizado una serie de ensayos en distintas plantas para el estudio de su eficacia en el rendimiento de producción de biogás y respecto de los resultados en los parámetros de salida de los lodos resultantes del proceso de depuración. Actualmente los residuos que se aceptan en la instalación son residuos de fábricas de golosinas, melazas, y su olor es agradable.</p>				
3.1.2 Emisiones a la atmósfera						
MTD 34	SI	<p>A) MTD: Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H2S y NH3, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</p>				
		Técnica		Descripción		
		a	Adsorción	-		
		b	Biofiltración	Cuando el contenido de NH3 es alto (por ejemplo, 5-40 mg/Nm3), puede resultar necesario proceder a un pretratamiento de los gases residuales antes de la biofiltración (por ejemplo, con un depurador de ácido o agua) para controlar el pH del medio y limitar la formación de N2O en el biofiltro. Otros compuestos olorosos (por ejemplo, los mercaptanos, el H2S) pueden acidificar el medio del biofiltro y requieren el uso de un depurador alcalino o de agua para el pretratamiento de los gases residuales antes de introducirlos en el biofiltro.		
		c	Filtración por filtro de mangas	El filtro de mangas se utiliza en caso de tratamiento mecánico-biológico de residuos.		
		d	Oxidación térmica	-		
		e	Depuración húmeda	Los depuradores de agua, ácidos o alcalinos se utilizan en combinación con la biofiltración, la oxidación térmica o la adsorción en carbón activo.		
B) ADAPTACIÓN a la MTD:						



10/05/2022 12:00:29
 MARIAN ARNALDOS FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS							
3	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS						
3.1	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos						
3.1.2	Emisiones a la atmósfera						
MTD 34	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: (continuación)			(I)	SI	
		Técnica		Aplicación en EDAR Molina de Segura			
		a	Adsorción	Lavado de gases. Torre de desodorización			
		d	Oxidación térmica	Antorcha biogás			
Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de NH3, olores, partículas y COVT procedentes del tratamiento biológico de residuos							
		Parámetro (1)	Unidad	NEA-MTD (Media a lo largo del período de muestreo)			
		NH3	mg/Nm3	0,3-20			
		Concentración de olor	ou _E /Nm3	200-1 000			
(1) Son aplicables bien los NEA-MTD correspondientes al NH3, bien los correspondientes a la concentración de olor.							
3.1.3	Emisiones al agua y consumo de agua						
MTD 35	SI	A) MTD: Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.					NO
		Técnica		Descripción		Aplicabilidad	
		a	Separación de corrientes de agua	El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escorrentías superficiales (véase la MTD 19f).		Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración de los circuitos de agua.	
		b	Recirculación del agua	Recirculación de las corrientes de agua de proceso o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas y/o las características de las corrientes de agua.		Aplicable con carácter general.	
c	Minimización de la generación de lixiviados	Optimizar el contenido de humedad de los residuos para reducir al mínimo la generación de lixiviados.					
B) ADAPTACIÓN a la MTD:							



10/05/2022 12:00:29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b1ed-03a2-00050569b34e7

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS								
3	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS							
3.1	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos							
3.1.3	Emissiones al agua y consumo de agua							
MTD 35	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD:					(I)	NO
		Aplicación en EDAR Molina de Segura						
		a	Separación de corrientes de agua	La planta dispone de una red de distribución de agua potable en polietileno de baja densidad La planta dispone de una red de agua de servicio con un grupo de presión y calderín. Sistema de riego				
		b	Recirculación del agua	Se dispone de distintos caudales de recirculación para reducir el consumo de agua y aumentar la eficacia del proceso. - Recirculación del agua para el calentamiento de fangos - Recirculación del escurrido de las centrifugas, espesadores, - Recirculación de fangos biológicos. - Recirculación de aguas de lavado de filtros de arena, de dinámico, de lavado de centrifugas, etc.				
c	Minimización de la generación de lixiviados	Los lodos digeridos resultantes del proceso de depuración se deshidratan para conseguir un % de sequedad objetivo máximo. Se aplica en compostaje y se deshidrata mediante deshidratación mecánica.						
3.3	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento anaerobio de residuos							
3.3.1	Emissiones a la atmósfera							
MTD 38	SI	A) MTD: Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y de los residuos. Aplicación de un sistema de monitorización manual y/o automático para: — garantizar un funcionamiento estable del digester, — reducir al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor, — dar una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular: — pH y alcalinidad de la alimentación del digester, — temperatura de funcionamiento del digester, — proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digester, — concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digester y el digerido, — cantidad, composición (por ejemplo, H2S) y presión del biogás, — niveles de líquido y espuma en el digester					NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD						



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2018/1147/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2018/1147/UE).		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS					
3	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS				
3.3	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento anaerobio de residuos				
3.3.1	Emisiones a la atmósfera				
MTD 38	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la EDAR de Molina de Segura para garantizar el funcionamiento estable del digestor, reducir al mínimo las dificultades operativas, así como la formación de espuma que puede dar lugar a generaciones de olor, y para alertar con suficiente antelación de posibles fallos en los sistemas de pérdida del confinamiento y explosiones, se dispone de los siguientes sistemas de monitorización:</p> <p>- Sistema Manual de control de los principales parámetros del proceso, con una frecuencia de 3 veces a la semana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • pH y alcalinidad de la alimentación del digestor. • Tª de funcionamiento del digestor. • Concentración de ácidos grasos volátiles, AGV en el digestor y digerido. • Cantidad, composición y presión del biogás. • Niveles de líquido y espuma en el digestor. • Proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor. • Medición manual dos veces a la semana de la composición del biogás generado. CH4, H2S y CO2 	(I)	NO	

A.6. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.7. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.7.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.7.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:



- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.

d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.4.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.7.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.7.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.



f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, –conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.8. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá



adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (5.4.a: Valorización por tratamiento biológico, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.9. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con



arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.10. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.11.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.



- Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 3 y 4**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A. Para el foco 4 el informe se referirá a la certificación de valores obtenidos en los controles internos semestrales realizados por el titular.
3. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 1 y 2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

B.- CONTROLES INTERNOS:

1. Informe **SEMESTRAL (cada seis meses)** sobre medición manual de las emisiones de NH₃ y H₂S procedentes del foco nº 4, realizado por el titular y certificado por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6. del Anexo A.
- Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos junto a la DAMA.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 3). Memoria **resumen ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.4. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:

10/05/2022 12:00:29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-0005056934e7



- Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.
- 2) Informe **DECENAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.4**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** la pertinente “**Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)**”. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 3). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 24 de noviembre de 2021 por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI):



Ayuntamiento de
Molina de Segura

INFORME

1. Se emite informe **FAVORABLE a la documentación aportada para concesión de la Autorización Ambiental Integrada**, indicándose que la instalación en cuestión se adecua a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, en particular, los relativos a residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, conforme establece el artículo 34 de la Ley 4/2009 de protección ambiental Integrada de la región de Murcia.
2. Debe indicarse que no han sido presentadas alegaciones sobre la documentación de esta instalación tras las consultas vecinales realizadas por este Ayuntamiento.



Asimismo, la documentación para la obtención de la AAI de esta actividad, emplazada en el paraje de Campotejar Baja en el término de Molina de Segura, ha sido sometida a información pública, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada, y al artículo 16 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, no habiéndose presentado alegaciones a la misma.

- Está actividad deberá estar sujeta a las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(A) EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS RESIDUALES DEPURADAS

- La actividad deberá cumplir con el condicionado, según informe de fecha 11 de enero de 2016m establecido por la Confederación Hicrográfica del Segura en la correspondiente autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Molina de Segura a esta EDAR, según Resolución del organismo de cuenca de fecha 11/01/2008 (exp. RAV(068)-35/93) y revisada mediante Resoluciones de fecha 13/07/2010 y 15/11/2013 exps. RV-23/2009 y RV-18/2011).
- Los caudales y valores límite de emisión del efluentes serán los siguientes:

CAUDAL		
Valor diario máximo, (m ³ /h)	1.050	
Valor diario medio (m ³ /día)	14.982	
Voluen anual (m ³ /año)	546.863	
VALORES LÍMITE DE EMISIÓN		
Parámetro	Valor diario máximo	Valor diario medio
pH, uds. de pH	6,0-9,0	6,0-9,0
Temperatura, °C	< 30	< 30
Conductividad, µS/cm	4.000	3.500
Color	Inapreciable	inapreciable
Sólidos en suspensión, mg/l	70	35
DBO ₅ , mg/l O ₂	50	25
DQO, mg/l O ₂	150	125
Aceites-Grasas, mg/l	5	3
Amonio total, mg/l N	6	4
Nitratos, mg/l N	15	13
NTK, mg/l N	10	7
Nitrógeno total, mg/l N	25	20
Fósforo total, mg/l P	8	5
Cloruros, mg/l Cl ⁻	800	800
Sulfatos, mg/l SO ₄ ²⁻	1.000	1.000



3. Plan de seguimiento y autocontrol

- **Medida del caudal:** Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- **Otros parámetros contaminantes:** Las instalaciones contarán con sistemas que permitan la medida en continuo de los siguientes parámetros contaminantes:
 - pH.
 - Conductividad
 - Sólidos en suspensión
 - Demanda Química de oxígeno, DQO.

Los tres primeros para se medirán con sonda multiparamétrica para monitorización de calidad de agua con sistema automático de limpieza activo bidireccional y/o pasivo opcional.

La materia orgánica se monitorizará en continuo de forma que permita evaluar en tiempo real la fluctuación de la concentración de carga orgánica presente en el colector de entrada a la EDAR.

Se instalará sondas en el flujo influente y efluente de entrada a la EDAR.

Se dispondrá de un servicio de transmisión y visualización de datos a una aplicación de gestión de los mismos, teniendo acceso el organo ambiental de este Ayuntamiento, en su condición de titular de la instalación y como responsable del control de vertidos de aguas residuales de proceso a la red de colectores municipales.

4. Designación de un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental.

5. Deberá realizarse cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), conforme a la Adenda al Proyecto Básico de AAI presentada en agosto de 2021 para adaptación de la instalación a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y que en este área son las siguientes:

- Monitorización en las líneas de aguas los principales parámetros de proceso, principalmente pH, conductividad, sólidos en suspensión y carga orgánica, mediante sensores con sondas multiparamétricas. A ser posible esta medida será implementada en el plazo de 6 meses desde la obtención de la AAI.
- Mantener inventariados los flujos del proceso de depuración (línea de agua y líneas de fango-línea de gas)

(B) EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Deberá realizarse cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), conforme a la Adenda al Proyecto Básico de AAI presentada en agosto de 2021 para adaptación de la instalación a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y que en este área son las siguientes:

- Utilizar técnicas para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos como puede ser: a) Optimizando el lugar de almacenamiento de los residuos; b) Adecuación de la capacidad de almacenamiento; c) Seguridad de las operaciones de almacenamiento, y d) Establecer una zona separada para el almacenamiento y manipulación de los residuos peligrosos envasados.
- Establecer y aplicar procedimientos de manipulación de residuos.



(C) EN MATERIA DE RUIDOS

1. Se garantizará el cumplimiento de la vigente Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones, del Decreto regional 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y de R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
3. Si en cualquier momento del desarrollo de la actividad, el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá proponer medidas correctoras adicionales, mediante un anexo realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
4. En caso, de superar los niveles de ruido exteriores se deberá adoptar las medidas necesarias para que no transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1, del anexo III, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del R.D. 1367/2007.
5. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes valores, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura, en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido y en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998		Valores según el R.D. 1367/2007	
	DIA, L _{Keq, Ti}	NOCHE, L _{Keq, Ti}	DIA, L _{Keq, Ti}	NOCHE, L _{Keq, Ti}	DIA, L _{Keq, Ti}	NOCHE, L _{Keq, Ti}
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA	65 dBA	55 dBA

6. Los niveles sonoros interiores que pueda generar esta actividad en las inmediaciones de su implantación no serán superiores a los siguientes:

TIPO DE RECEPTOR		Valores según R.D. 1367/2007, L _k		Valores según Decreto 48/1998, L _{eqA}	
		DIA, L _{k,d}	NOCHE, L _{k,n}	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas	Piezas habitables	40 dBA	30 dBA	50 dBA	40 dBA
	Dormitorios	35 dBA	25 dBA		

7. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta.
8. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas correctoras y preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos,

10.05/2022 12.00.29
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-005059b34e7



disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

9. Deberá realizarse cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), conforme a la Adenda al Proyecto Básico de AAI presentada en agosto de 2021 para adaptación de la instalación a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y que en este área son las siguientes:
- Ubicación adecuada de maquinaria en edificios cerrados.
 - Medidas operativas de control y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
 - La maquinaria de mayor nivel de emisión sonora debe estar en lugares insonorizados.
 - Atenuación del ruido en potenciales receptores, si fuese necesario.

(D) EN MATERIA DE OLORES

1. Deberá realizarse cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), conforme a la Adenda al Proyecto Básico de AAI presentada en agosto de 2021 para adaptación de la instalación a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, y que en este área son las siguientes:
- Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera con la frecuencia que se establece en la Adenda presentada para los contaminantes H₂S, NH₃ y concentración de olor.
 - Monitorizar los olores, tanto en la propia EDAR como en los alrededores de las instalaciones en un radio de 2.000 metros del cualquier perímetro de la instalación.
 - Establecer un plan de gestión de los olores conforme a lo dictado en la Adenda presentada.
 - Utilizar técnicas de reducción de emisiones de olores, como puede ser a) la reducción al mínimo tiempo de permanencia de los residuos potencialmente olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación de residuos, b) aplicación de un tratamiento químico para impedir la formación de compuestos olorosos y c) el tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa con la utilización de oxígeno puro o aumento de la aireación.
 - Utilización de la reducción de emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, mediante técnicas de adsorción u otra técnica que se considere adecuada.
 - Utilización de una combinación adecuada de técnicas para reducir las emisiones difusas, como puede ser: a) Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa; b) Selección y uso de equipos de alta integridad; c) prevención de la corrosión; d) Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas; e) Humectación; f) Detección y reparación de fugas.

(E) EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

1. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
2. Los sistemas de iluminación deberá estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
3. La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.

10/05/2022 12:00:29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-0050599347e7



CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS _{inst}
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

4. Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.
- El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

5. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:

- Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
- Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia;
- Luminancia media (L_m) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
- Luminancia máxima (L_{max}) de señales y anuncios luminosos;
- Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial esta limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E _v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L _m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima, de fachadas, L _{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L _{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²

- El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.
- La eficiencia energética, ε, de la instalación será en todo momento superior a 5.
- El índice de eficiencia energética, I_e, será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".
- El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

Es todo cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, noviembre de 2021. El Ingeniero Químico Municipal. Colegiado n.º 0772.



C. ANEXO C.- OTRAS PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA publicada en BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000).

Derivadas del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) formulada según Resolución de 13 de octubre de 2000 de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000), sobre el **proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en Campotéjar Baja, s/n, término municipal de Molina de Segura, a solicitud de su Ayuntamiento**, según expediente nº 480/00, se deberán cumplir las prescripciones siguientes en aspectos no incluidos en los anteriores Anexos A y B:

A. Medidas correctoras:

Deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras que el Estudio de Impacto Ambiental propone para minimizar los posibles impactos ambientales negativos y las que se relacionan a continuación:

En cuanto a la fase de explotación de las instalaciones:

a) Deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido especialmente los motores y soplantes, debiendo cumplir con los límites impuestos en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido (B.O.R.M. nº 180, de 6 de agosto de 1.998).

Durante la fase de proyecto se debe procurar que todos los elementos susceptibles de producir ruidos con niveles sonoros importantes se encuentren situados en el interior de los edificios cerrados o enterrados y debidamente insonorizados.

En aquellos edificios que deben albergar equipos especialmente ruidosos se prestará atención al diseño las partes susceptibles de absorber ruido sin producir vibraciones, de igual manera se reducirán al máximo las vías de escape que permitan que el ruido pase a través de las aberturas en los cerramientos.

Para los equipos situados en el exterior se deberán seleccionar los motores prestando especial importancia al nivel de ruido que producen, definiendo para aquellos que pudieran presentar niveles altos medidas constructivas y de emplazamiento que pudieran corregir éste hecho. Se diseñará el emplazamiento de los equipos con materiales de amortiguamiento a la vibración. Además, las tuberías de conducción de aire o aquellas susceptibles de producir vibraciones, se deberán diseñar revestidas con material absorbente del sonido.

b) En materia de olores, se realizará el aislamiento de los procesos mediante cerramientos y la extracción de los gases para su tratamiento posterior mediante un proceso de desodorización.

Las instalaciones a desodorizar serán las siguientes: edificio de desbaste (obra de llegada y desbaste), edificio de deshidratación, cámara de mezcla, espesador de fangos, depósito de almacenamiento de fangos digeridos, silo de almacenamiento de fango deshidratado.

El sistema de eliminación de olores se realizará mediante lavado por vía húmeda en una etapa de oxidación-neutralización mediante reactivos químicos.

c) Durante la fase de explotación se controlará y eliminará los olores de los distintos elementos de la instalación mediante manteniendo los equipos limpios y libres de las posibles acumulaciones de grasas, sólidos y residuos.

d) Deberá disponer de los equipos necesarios para conocer en todo momento la dirección y velocidad del viento en la zona. De ésta manera se podrán adoptar las medidas oportunas para reducir la generación de malos olores y ruidos cuando la dirección del viento en la zona sea hacia los núcleos de población más próximos.

B. Otras medidas:

Será preciso que el promotor obtenga la correspondiente autorización de vertido ante el organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica, ya que según consta el vertido se realizará a través de una conducción e irá a parar a la EDAR de La Ermita y desde allí al río Segura.

Las instalaciones objeto de evaluación, deberán obtener autorización expresa como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, gestor de residuos y productor de residuos peligrosos.

Además de lo anterior, las instalaciones no podrán obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento de la actividad (art. 36 de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia), sin que antes una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental certifique que los vertidos industriales a la red de saneamiento de Molina de Segura cumplen con los valores de los parámetros de contaminación del Decreto nº 16/1.999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Los fangos serán gestionados correctamente siendo destinados prioritariamente a su aprovechamiento agrícola.

Las lagunas permanecerán inactivas, fuera de uso, no pudiendo ser utilizadas ni como almacenamiento de agua, residuos, etc. Se realizará la correspondiente restauración de las lagunas, integrándolas paisajísticamente con el entorno.

Se emplearán aquellos reactivos químicos que mejoren el funcionamiento de las operaciones de tratamiento y gestión posterior de los productos finales y residuos producidos ((SO₄)₃Fe₂, KOH, etc.).

C. Plan de vigilancia ambiental:

Deberá establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental e implicará un seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante la fase de construcción. Además, el plan de control y vigilancia incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que



el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible, evitando así la generación de olores y ruidos que podrían provocar molestias en la zona.

El programa de vigilancia ambiental, para la calidad de las aguas tratadas en la EDAR, se desarrollará según lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Así deberán tomarse un mínimo de 24 muestras al año del efluente de la EDAR. Las muestras se tomarán durante un periodo de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en el mismo punto claramente definido de salida a la instalación de tratamiento, y de ser necesario, en su entrada para vigilar el cumplimiento de los requisitos aplicables a los vertidos de aguas residuales.

Se aplicarán las buenas prácticas internacionales de laboratorio con objeto de que se reduzca al mínimo el deterioro de las muestras en el periodo que media entre la recogida y el análisis. Las 24 muestras se recogerán a intervalos regulares durante el año.

Los parámetros que deberán controlar en el efluente de la EDAR serán: la Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), la Demanda Química de Oxígeno (DQO), los Sólidos en Suspensión (SS), el pH, la Conductividad, el Fósforo total (P) y el Nitrógeno total.

D. ANEXO D.- VERTIDO A DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO (D.P.H.)

Se tendrá en cuenta lo establecido en:

-Autorización correspondiente el expediente de n/ref: RAV (068)-35/93 (código de vertido (068)-035).

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

-DIA formulada según Resolución de 13 de octubre de 2000 de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (BORM nº 250 de 27 de octubre de 2000).

1. ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PUNTO DE VERTIDO.

IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO

<i>Origen de las aguas residuales. Vertido urbano</i>		
Carga contaminante total en h.e.	252.956	
Nº del punto de control: 1		
Carga contaminante que confluye en el punto de control en h.e.	252.956	
Porcentaje de aguas residuales industriales	9,8 %	
Ubicación	Sistema (ETRS89) UTM X: 655.688 UTM Y: 4.220.274	
Descripción del elemento de control		
Flujo 1	Procedencia del flujo	Molina de Segura, La Alcayna, Los Conejos, Altorreal y urbanización Monte Príncipe
	Aglomeración urbana a la que pertenece	Molina de Segura
	Carga contaminante en h.e.	252.956
	Volumen de agua residual del flujo (m ³ /año)	5.468.636
	Porcentaje de aguas residuales industriales	9,8 %
	Composición de las aguas residuales:	Urbana



Localización del punto de vertido 1	
Código del punto de vertido	(068)-035
Destino del vertido	Aguas superficiales y aguas subterráneas
Tipo de vertido	Directo e indirecto respectivamente
Identificación del medio receptor	Rambla Salar Gordo
Categoría	Zona I (Aguas subterráneas)
Municipio / Provincia	Molina de Segura/ Murcia
Polígono	23
Parcela	125
Coordenadas del punto de vertido ¹	Sistema de referencia ETRS89 UTM X: 655.900 UTM Y: 4.219.870 Huso: 30 Nº Hoja plano E 1/50.000: 912

2. CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DEL EFLUENTE.

CAUDAL DEL EFLUENTE	
Valor diario máximo (m3/h)	1.050
Valor diario medio (m3/día)	14.982
Volumen anual (m3/año)	546.863

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN		
Parámetro / Sustancia (parámetros característicos)	Valor diario máximo	Valor diario medio
pH (ud.de pH)	6 – 8 (*)	6 – 8 (*)
Temperatura (°C)	<30	<30
Conductividad (µS/cm)	4.000	3.500
Color	inapreciable	Inapreciable
Sólidos en suspensión (mg/L)	35	35
DBO ₅ (mg/L O ₂)	25 (*)	25 (*)
DQO (mg/L O ₂)	150	125
Aceites y grasas (mg/L)	5	3
Amoniaco (mg/L N)	6	4
Nitratos (mg/L N)	15	13
Nitrógeno Kjeldahl (mg/L N)	10	7
Nitrógeno total (NTK + NO ₃ + NO ₂) (mg/L N)	10 (*)	10 (*)
Fósforo total P (mg/L P)	2 (*)(**)	2 (*)(**)
Cloruros Cl (mg/L Cl)	800	800
Sulfatos SO ₄ (mg/L SO ₄ ²⁻)	1.000	1.000

(*) Valores prescritos en DIA.

(**) Valores prescritos en MTDs.



OBSERVACIONES:

Queda prohibido el vertido de cualquier sustancia no incluida en la relación anterior por encima de los límites establecidos por la legislación de aguas y el Plan Hidrológico de cuenca (vertido que aun en caso de cumplir dichos límites deberá tener carácter puntual).

En el caso particular de las sustancias incluidas en el Anexo IV (Sustancias Prioritarias y otros contaminantes) y Anexo V (Sustancias Preferentes) del RD 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, su vertido queda totalmente prohibido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas.

3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

Instalaciones de depuración y evacuación							
Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido al medio receptor en las instalaciones de depuración siguientes:							
Instalación de depuración 1							
Flujos de aguas residuales en la instalación		Flujo 1					
Instalación		Construida (año 2003)					
Proyecto EDAR		Título "Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Norte de Molina de Segura (Murcia)"					
		Autor D. Juan Carlos Gibert				Fecha Julio 2000	
Situación	Municipio	Molina de Segura		Provincia	Murcia		
	Coordenadas (ETRS89)	UTM X	655.704	UTM Y	4.220.264	Huso	30
Tipo Tratamiento		Biológico (Fangos activos)					
Descripción del sistema de depuración		Fases: EBAR ERMITA:					
		<ul style="list-style-type: none"> • Pretratamiento: <ul style="list-style-type: none"> - Desbaste y tamizado. - Tanque de homogeneización o neutralización. • Bombeo a EDAR. 					
Capacidad máxima depuración		m³/h		1.050,0			
		hab-eq		290.000			
Régimen de funcionamiento		Continuo					

10.05/2022.12.00.29
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-0302-005056934e7



10.05/2022.12.00.29

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-491e1a25-405c-b104-03a2-0050569b34e7



<p>Elementos de seguridad de la instalación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema dispone de 4 by-pass o desvíos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Existen 3 by-pass en la estación de bombeo EBAR La Ermita: <ol style="list-style-type: none"> 1. By-pass del colector grande: recoge las aguas residuales de gran parte del núcleo de Molina de Segura, además de aguas residuales de origen industrial. Este aliviadero entrará en funcionamiento cuando se produzca un atascamiento en el colector de entrada a la EBAR. En este caso se verterá al Río Segura. Las coordenadas UTM del agua aliviada son: <p style="margin-left: 20px;">UTMX: 656.894 UTMY: 4.212.546</p> 2. By-pass del colector pequeño: recoge las aguas residuales del resto del núcleo de Molina de Segura, además de aguas residuales de origen industrial. En este caso se verterá a la rambla de Los Calderones, que desemboca en el Río Segura. Las coordenadas UTM del agua aliviada son: <p style="margin-left: 20px;">UTMX: 657.014 UTMY: 4.212.536</p> 3. By-pass general: elimina caudales excedentes, que no se bombean a la EDAR. Esta situación se dará en el caso de fallo de las bombas. En este caso se verterá al Río Segura. El agua aliviada procederá de los dos colectores indicados anteriormente. Las coordenadas UTM del agua aliviada son: <p style="margin-left: 20px;">UTMX: 656.895 UTMY: 4.212.544</p> ○ Existe 1 by-pass en la EDAR Molina Norte: <ol style="list-style-type: none"> 4. Existe una arqueta a la entrada de planta que recoge las aguas residuales procedentes de la EBAR La Ermita a través de un colector, así como las procedentes de las urbanizaciones de La Alcayna y Los Conejos, a través de otro colector (en este caso por gravedad). En este caso se verterá a la antigua laguna Facultativa-1. Las coordenadas UTM² del agua aliviada son: <p style="margin-left: 20px;">UTMX: 655.765 UTMY: 4.220.381</p> • Medidas de seguridad previstas para evitar vertidos accidentales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Grupo electrógeno de emergencia. 2. Personal de guardia 24 H.
<p>Tratamiento y destino de fangos y residuos de depuración.</p>	<p>Los fangos son sometidos al siguiente tratamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Espesamiento (fangos primarios). - Espesador dinámico (fangos secundarios). - Digestión anaerobia. Gasómetro y antorcha de biogás. - Acondicionamiento del fango. - Deshidratación mediante centrifugas. - Almacenamiento. <p>Destino de los fangos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recogida y envío a la planta de reciclaje y transformación de R.S.U. y abonos orgánicos Font Salinas S.A. (Murcia). <p>Los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de modo que no produzcan afección alguna a aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor, de acuerdo con lo establecido en esta normativa. En el caso de los fangos empleados como fertilizantes, su uso se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.</p>

4. ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS.

El titular de la autorización de vertido, o en su caso el órgano encargado por el titular para su gestión, queda obligado a mantener las instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada para tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

4.1. Medida de caudal: Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

4.2. Autocontrol: Se denomina autocontrol la obligación por parte del titular de asegurar en todo momento la adecuación del vertido a los valores límites de emisión. Los resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por una Entidad Colaboradora (artículo 101.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) y se remitirán ANUALMENTE a la Confederación Hidrográfica del Segura. Se realizarán los controles analíticos establecidos en la siguiente tabla:

Nº de punto de control	1		
Parámetro	Tipo de muestra	Frecuencia	Norma(s)*
Caudal	Simple	Quincenal	
pH			
Temperatura			
Conductividad			
Color			
Sólidos en suspensión	Compuesta diaria		Norma EN 872
DBO5			
DQO			
Aceites y grasas			
Amonio total			
Nitratos			
Nitrógeno Kjeldahl			
N total			Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 12260 o EN ISO 11905-1)
Fósforo total			Varias normas EN disponibles (por ejemplo, EN ISO 6878, EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 11885)
Cloruros			
Sulfatos			

* según MTD 7. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Junto con estos datos se enviarán los resultados de las medidas de caudal registradas por los medidores de caudal en continuo exigidos en apartado 4.1. Dichos datos se presentarán como valores medios diarios.

Las muestras compuestas serán representativas del vertido durante el periodo en que se tomen. Se tomarán a intervalos regulares o proporcionales al caudal de vertido.

4.3. Punto de control: El punto de control nº1 que tiene asociado el punto de vertido nº1, está situado a la salida del tratamiento de depuración, y las coordenadas son UTM X: 655.688 e Y: 4.220.274 (Datum ETRS89). En este punto de control es donde se realizará el muestreo del vertido final para su posterior análisis. Tendrá las siguientes características:

- Deberá ser practicable en todo momento.
- Su localización y acceso serán sencillos y el muestreo podrá hacerse en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgos de accidentes.
- El muestreo que se haga en este punto será representativo del vertido final.

4.4. Informe anual: En virtud de lo indicado en el artículo 251.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el titular remitirá a esta Confederación un INFORME PERIÓDICO ANUAL (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos:

- Existencia de vertidos en los colectores de las sustancias peligrosas a que se refiere el art.245.5.d) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, utilizando el formato del Formulario 7.1 de la declaración de vertido.
- Modificaciones que se produzcan acerca de los planes de saneamiento y control de vertidos a colectores, y programas de reducción de la contaminación causada por las sustancias peligrosas, utilizando el formato del Formulario 7.2 de la declaración de vertido.



8. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito mediante fax complementado con aviso telefónico a la mayor brevedad a la Confederación Hidrográfica del Segura, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el mínimo plazo.

Asimismo, el titular de la autorización deberá cesar el vertido de inmediato y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia especificadas en el Plan de emergencias presentado por el titular y en todo caso las que figuren en las disposiciones vigentes.

9. INVENTARIO DE VERTIDOS INDUSTRIALES A COLECTORES, PLAN DE SANEAMIENTO Y CONTROL DE VERTIDOS.

Los vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado serán regulados por el “Decreto nº 16/1.999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado” y por la correspondiente normativa posterior que se desarrolle. Estos vertidos no superarán los límites de las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes señalados en el Anexo III del Decreto 16/1.999.

Dichos vertidos serán considerados vertidos indirectos a aguas superficiales. Por tanto, y según el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, si provocasen especial incidencia para la calidad del medio receptor deberán ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. En dicha situación será de aplicación la cláusula 7.1. del actual condicionado.

No se han declarado vertidos industriales con sustancias peligrosas a colectores, por tanto, no procederá aplicar el artículo 251.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a los programas de reducción de sustancias peligrosas.

10. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

10.1. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad y los derechos de los aprovechamientos hídricos a los que pudiera afectar el vertido, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.2. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder según la legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el titular de la misma.

10.3 El otorgamiento de esta autorización no exime al titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice puedan causarse a cultivos, fauna, flora, terrenos, cualquier clase de bienes y a personas, siendo ellos solidariamente los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

E ANEXO E.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA).
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de muestreo para caracterización de suelos y aguas subterráneas. En el plazo de seis meses se ejecutará dicho plan teniendo en cuenta el informe de 20 de octubre de 2016 de la Confederación Hidrográfica del Segura y resto de prescripciones del apartado A.4, completándose el informe base y actualizándose el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas".
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, que en su caso corresponda.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.5 a implantar, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación (MTD nº 7, 8, 10, 12).